
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 234/2023 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por VICENTE SÁNCHEZ FLORES, por conducto de su Apoderado Legal DARIO DOMÍNGUEZ ANTONIO, se dictó auto en fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, admitiendo a trámite la solicitud de divorcio; y por auto de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista por medio de edictos a MARICELA ALBÍTER MARTÍNEZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: **HECHOS:** 1.- Que en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, el promovente Vicente Sánchez Flores contrajo matrimonio civil con la señora Maricela Albíter Martínez, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tejupilco, Estado de México. 2.- Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Francisco I. Madero, número treinta (30), Colonia Hidalgo, Municipio de Tejupilco, Estado de México. 3.- De dicha relación matrimonial procrearon dos hijas de nombres Yesenia Sánchez Albíter y Leticia Sánchez Albíter. Se dejan a disposición de MARICELA ALBÍTER MARTÍNEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día trece de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 07 de Julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

535.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 404/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA, el Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes **prestaciones:** A).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE, AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con EUNICE REYES RÍOS. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con MARIA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO. Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legítima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que utilizó el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS para la tramitación del Traslado de Dominio que realizara ante el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; en el expediente de la clave catastral número 1031000175000000. Contrato privado de compraventa que fue remitido por el C. FRANCISCO JAVIER ESTRADA VARGAS, en su carácter de Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, informe en cual exhibe copias certificadas, certificación que realiza el C. JOSÉ CRUZ SEGURA en su calidad de Tesorero Municipal, del H. Ayuntamiento de Metepec. En el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA. Contrato que se encuentra de la foja 80 a la foja 82 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agregó a la presente. B).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil dieciocho, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA. Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legítima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que

fue remitido por el LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; respecto a la Protocolización de la Resolución emitida en las Diligencias del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, por el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; en el expediente 99/2018, a solicitud del Señor JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se encuentra registrada mediante Instrumento Número 81,471 del Volumen 1,691 de fecha 9 de julio de 2018, quedando debidamente inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00335242, en fecha 21 de septiembre de 2018. En el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. C).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUNIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA. Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legítima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS para la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, y que se radico en Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el expediente número 99/2018. En el referido contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 38 a la foja 40 de las copias certificadas de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, copias que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. D).- Por resolución Judicial que emita su Señoría, se declare la nulidad de juicio concluido por fraudulento registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, iniciara Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, usando como documento base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, especificado en la prestación marcada con el Inciso "C)", respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; ya que a través de este Juicio se hizo propietario ilegalmente del Inmueble de referencia. E).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que se haya realizado a consecuencia de la sentencia que se dictó en el Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, en el expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS iniciara con el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, con el cual obtuvo la propiedad del inmueble materia de la Litis, y plenamente especificado en la Prestación "B" del presente libelo, inscripción que se haya asentada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, ya que dicha propiedad se encuentra registrada a nombre del C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, con el Número de Folio Real Electrónico: 00335242, respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; y/o la cancelación de cualquier tipo de anotación marginal que se haya realizado para la cual esta autoridad deberá de girar el oficio correspondiente. F).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores se decrete por resolución judicial que emita su señoría, que la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, siga siendo legítima propietaria y poseedora del inmueble de referencia y especificado en la prestación "A", por tener el pleno dominio absoluto del inmueble materia de la presente Litis, en virtud de que la suscrita jamás he otorgado mi consentimiento para la venta del inmueble de referencia. G).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se decrete por resolución judicial que emita su señoría, ordene la entrega Física y legal del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con Zúñiga Manuel y Manuela García De Vilchis; AL SUR: 20.40 metros colinda con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con Juan Martín Sánchez Guadarrama; y AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con Reyna González Molina; teniendo una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2., por pertenecer el inmueble de referencia como legítima propietaria la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES. H).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la actora MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que se cuantificara en ejecución de sentencia y a cuenta de peritos. I).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. **HECHOS:** 1.- En fecha dos de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato privado de compraventa, la suscrita MARÍA ELENA NAVA ROSALES adquirí de la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ, el inmueble-terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Barrio de la Asunción, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.20 metros colinda con MANUEL ZUNIGA. AL SUR: 19.20 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 142.00 metros colinda con MARCELINO GONZALEZ DE LA PAZ. AL PONIENTE: 142.00 metros colinda con ALBERTO GONZALEZ DE LA PAZ. Superficie: 2,726.00 Metros Cuadrados. Es de mencionar a su Señoría que, en la celebración y formalización del acto jurídico, comparecieron como testigos los Señores MARÍA DE LA PAZ FRANCISCA CASAS GUADARRAMA, ARTURO ROMERO MINAJAS y ANASTACIA HERNÁNDEZ. Tal y como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de fecha dos de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, y que se anexa a la presente en Copia Debidamente Certificada, certificación de fecha once de octubre de dos mil dieciocho que realizara el Licenciado Israel Gómez Pedraza, Notario Interino de la Notaría Número 78 del Estado de México. 2.- Es importante informarle a su Señoría, que mi vendedora del inmueble especificado en el hecho "1" de la presente demanda, la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ, en fecha once de mayo de mil novecientos ochenta, adquirió de su Señora madre la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ, aclarando que su

nombre completo lo fue ANASTACIA HERNÁNDEZ DIAZ VIUDA DE ROSALES, el precitado inmueble, y que es materia de la Litis, que en ese entonces se identificaba su ubicación en la Calle Ignacio Allende Sin Número, en el paraje conocido como el Cornejal, en San Miguel Totocuitlapilco, en Metepec, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.20 metros colinda con MANUEL ZUÑIGA. AL SUR: 19.20 metros colinda con Calle Allende. AL ORIENTE: 142.00 metros colinda con MARCELINO GONZALEZ DE LA PAZ. AL PONIENTE: 142.00 metros colinda con ALBERTO GONZALEZ. Superficie: 2,726.00 Metros Cuadrados. Y como se desprende del contenido del contrato privado de compraventa citado en el párrafo inmediato anterior, en el apartado de las "DECLARACIONES", la vendedora (Sra. Anastasia Hernández) declaró haber adquirido el precitado inmueble mediante contrato de compraventa del año de mil novecientos cuarenta y tres. Es de mencionar a su Señoría, que en la celebración y formalización de la venta citada en el presente hecho, comparecieron como testigos los Señores AMADO ESTRADA NAVA y MARÍA LEONOR GUADARRAMA CONTRERAS. Tal y como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de fecha once de mayo de mil novecientos ochenta, y que se anexa a la presente en Copia Debidamente Certificada, certificación de fecha once de octubre de dos mil dieciocho que realizara el Licenciado Israel Gómez Pedraza, Notario Interino de la Notaria Número 78 del Estado de México. 3.- Es importante mencionar a su Señoría, que como ha quedado acreditado con los contratos privados de compraventa del inmueble materia de la Litis, desde el año de mil novecientos cuarenta y tres, la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES, fue la primera propietaria del terreno de labor, cuya ubicación en ese entonces lo era en la Calle Ignacio Allende Sin Número en el Paraje conocido como el "Cornejal" en San Miguel Totocuitlapilco, en Metepec, México. Posteriormente, en fecha once de mayo de mil novecientos ochenta, el precitado inmueble, mediante contrato privado de compraventa lo vende la Señora ANASTACIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES a la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ. Posteriormente, mediante contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero del año mil novecientos noventa y siete, el multiferido inmueble lo vende la Señora SARA ROSALES HERNÁNDEZ a la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que hasta la fecha soy la legítima propietaria, ya que en ningún momento he realizado operación alguna respecto del inmueble de mi propiedad. 4.- Incluso, la Propietaria Original del inmueble materia de la presente Litis, la Señora ANASTASIA HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES, en fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa otorga Testamento Público Abierto, disposición que realizara en ese entonces ante la presencia del Notario Público Número Nueve de Toluca, Licenciado Teodoro Sandoval Valdés, testamente que quedó asentado en la Escritura Número. 12,348, Volumen: 113; documento que se encuentra en el Archivo General de Notarías del Estado de México. Tal y como se acredita con el Testamento Público Abierto que otorgara la Señora ANASTASI HERNÁNDEZ DÍAZ VIUDA DE ROSALES de fecha nueve de julio del año de mil novecientos noventa, y que se anexa a la presente en Copia Debidamente Certificada, documento que me fuera expedido por la Licenciada WENDY SOFIA GUADARRAMA MORALES, en su calidad de Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México, certificación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Y en la referida disposición testamentaria a que he hecho referencia en el hecho número "4" de la presente, en su contenido, precisamente en la "CLÁUSULA" "PRIMERA", en esencia refiere "PRIMERA.- El Terreno DENOMINADO "Cornejal", ubicado en San Miguel Totocuitlapilco, que mide al norte diecinueve metros veinte centímetros con Manuel Zúñiga, al sur la misma medida con Calle Allende, al oriente ciento cuarenta y dos metros con Marcelino González de la Paz, y al sur igual medida con Alberto González, ..." "... se los hereda su hija SARA ROSALES HERNÁNDEZ DE NAVA..." 5.- Y como la suscrita soy la legítima propietaria del el inmueble-terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Barrio de la Asunción, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; he estado realizando actos de posesión y dominio, por lo que por el viento sur instale un cercado con alambre de púas, y realice una zanja para evitar el paso de gente y animales que me provocaban daños en mi propiedad, ya que siempre lo he cultivado, resulta que el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, como de costumbre salgo hacia mi trabajo, y mi camino es por la calle de Ignacio Allende de mi Comunidad de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec; me percaté que ya no existía el alambrado de púas y en su lugar habían colocado malla ciclónica, y la zanja que había realizado ya se encontraba tapada, desconociendo quien lo había realizado. Por lo que el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, como legítima propietaria del inmueble de referencia, haciendo actos de dominio y posesión, contrato una maquinaria pesada con la finalidad de retirar la malla ciclónica que habían colocado sin mi consentimiento, y construimos un pequeño cuarto, y posteriormente se presentaron varias personas a preguntar por la venta del terreno, el terreno de mi propiedad ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Barrio de la Asunción, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; y que es materia de la Litis, y la suscrita les manifesté en varias ocasiones que mi terreno no estaba en venta. Y como en la Comunidad de San Miguel Totocuitlapilco, la mayoría de los vecinos nos conocemos bien, el día viernes diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, un vecino de nombre Fernando Flores "N", me informo que en mi terreno se encontraban varias personas con varios vehículos y un motociclista, personas que estaban realizando desmanes en mi propiedad, quitando la malla que había colocado días antes, y destruyendo el cuarto que había construido, por lo que en compañía de mis hijos de nombres Geovani y Efrain de apellidos Romero Nava, así como mi yerno de nombre Bonifacio Contreras Hernández, nos trasladamos al terreno de mi propiedad, y me encuentro que efectivamente varias personas se dedicaron a destruir lo que la suscrita había construido, y al acercarme a uno de ellos para reclamarles porque habían hechos esos desmanes en mi terreno, lo que logre fueron amenazas e insultos hacia la suscrita, manifestándoles que la suscrita era la dueño del terreno, a lo que me gritaron que el único propietario del terreno lo es el Sr. Josué Alberto Reyes Ríos, mostrándome unas hojas que decían eran sus escrituras, sin permitirme leerlas, pero seguían con sus insultos, amenazándonos que mejor nos largáramos del lugar, y que si nos veían de nueva cuenta nos iban a matar, o terminarían acabando con nuestras familias, incluso a secuestrarnos uno por uno; y durante varios días posteriores a los hechos citados en líneas anteriores, la misma gente que provoco el zafarrancho en mi terreno y que nos tenían amenazados, estuvieron estacionados fuera de mi domicilio, al grado de pensar que iban a cumplir sus amenazas. Como fue tanto miedo de que estas personas pudieran cumplir sus amenazas de muerte a la suscrita, así como a mi familia, decidí dejar por la paz el problema del terreno, preferí la tranquilidad y seguridad de mi familia. 6.- Pasando el tiempo, después del día de los hechos ocurridos el viernes diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, cuando al parecer ya se habían tranquilizado estas personas, ya con más seguridad de mi misma, me asesore jurídicamente con diversos licenciados en derecho, y tome la decisión de iniciar una carpeta de investigación, denunciando los hechos que he hecho alusión en el hecho marcado con el número "4" de la presente demanda, por lo que el día tres de octubre del año dos mil diecinueve acudí a la Agencia del Ministerio Público con Sede en el Centro de Justicia de Metepec, México, a denunciar los hechos ocurridos, por lo que se formó la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10 en contra de Josué Alberto Reyes Ríos y/o quien resulte responsable. 7.- Siguiendo los trámites legales para integrar la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10; se giraron diversos oficios a la Dirección y/o Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, para que informara sobre el status del expediente con la clave catastral número 1031000175000000, por lo cual dicha dependencia gubernamental remitió copias certificadas del expediente que integra la clave catastral citada con antelación. Ya con el expediente de integra la clave catastral número 1031000175000000, al acudir ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec y solicitar se me permita revisar el

informe que remitiera el C. Francisco Javier Estrada Vargas en su carácter de Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; me percató que existe un movimiento de Traslado de Dominio, apareciendo como nuevo propietario el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, con datos y antecedentes del inmueble: Inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con EUNICE REYES RÍOS. AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con MARÍA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO. Superficie: 2,780.00 Metros Cuadrados. Y para realizar el movimiento de Traslado de Dominio sobre el inmueble de mi propiedad, el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, exhibe un Contrato Privado de Compra y Venta de fecha trece de junio del año dos mil once, donde supuestamente la parte vendedora es la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, la cual cuenta con una credencial de elector número: 1456858774745; credencial que es inexistente, apócrifa; y en el citado contrato privado de compra y venta aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA, pero en el formato que expide la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", luego entonces su Señoría, existe una gran variedad entre los datos establecidos en el formato de traslado de dominio que realiza el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, con el contrato que exhibe para tal movimiento, contrato de fecha 13 de junio del 2011. 8.- Y supuestamente el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, vende el inmueble de mi propiedad a la Moral "INMOBILIARIA JUARAN", S.A. DE C.V., la venta se formaliza con la escritura NÚMERO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO, VOLUMEN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, Folio 593/18, escritura expedida por el Licenciado ALFONSO FLORES MACEDO, Titular de la Notaría Pública Número 28 del Estado de México, donde consta la protocolización de las Diligencias del Juicio de Información de Dominio a solicitud de JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, procedimiento judicial que se tramitó en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, dentro del expediente número 99/2018, respecto del inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México, actualmente Calle Ignacio Allende Sin Número, Pueblo San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 mts. con ZUNIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA, actualmente con URIEL LEONARDO GARCÍA MONROY; AL SUR: 20.40 mts. con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 mts. con SÁNCHEZ GUADARRAA JUAN MARTÍN, actualmente con EUNICE REYES RÍOS; AL PONIENTE: 140.00 mts. con GONZALEZ MOLINA REYNA, actualmente con ROSA EVANGELINA RÍOS ROBLES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,780.00 Metros Cuadrados. 9.- Y de las actuaciones que integra la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, se encuentra agregado el en el informe que se le solicitó al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; respecto a la Protocolización de la Resolución emitida en las Diligencias del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, por el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México; en el expediente 99/2018, a solicitud del Señor JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se encuentra registrada mediante Instrumento Número 81,471 del Volumen 1,691 de fecha 9 de julio de 2018, quedando debidamente inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00335242, en fecha 21 de septiembre de 2018; y en el precitado informe el fedatario público envía un juego de copias certificadas que integra su expediente respecto a la protocolización en comento, y agrega un contrato privado de compra y venta de fecha 13 de mayo del 2018, acompañado del trámite de Traslado de Dominio que realizara el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", así mismo consta el Recibo Oficial Número: T 358074, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, donde consta la fecha de pago, el día 05/07/2018, es decir cinco de julio del año 2018 y el pago fue por el concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente; aclarando a su Señoría que el precitado contrato (contrato privado de compra y venta de fecha 13 de mayo del 2018) se encuentra con una copia certificada por el Lic. Roberto Sánchez Lira, en su calidad de Notario Público Número Sesenta y Uno, del Estado de México, con residencia en Toluca, México. En el citado contrato privado de compra y venta aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. 10.- Con la información obtenida que he expuesto en los hechos "6", "7" y "8" de la presente demanda, le solicité al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, girara atento oficio al C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, para que a la brevedad posible remitiera copias certificadas de todo lo actuado incluyendo anexos, del expediente número 99/2018. Y efectivamente el órgano investigador previamente citado, giro el oficio correspondiente, por lo que el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, mediante oficio número 1212/2020 de fecha ocho de septiembre del 2020, remitió copias certificadas de todo lo actuado del expediente número 99/2018, constante de sesenta y dos fojas útiles para que sean agregadas a la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y al realizar un estudio del referido expediente, me percató que el procedimiento que realizo el ahora demandado lo fue Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, con el cual obtuvo de manera ilegal la propiedad del inmueble de mi absoluta propiedad, precisamente el inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México, actualmente Calle Ignacio Allende Sin Número, Pueblo San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 mts. con ZUNIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA, actualmente con URIEL LEONARDO GARCÍA MONROY; AL SUR: 20.40 mts. con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 mts. con SÁNCHEZ GUADARRAA JUAN MARTÍN, actualmente con EUNICE REYES RÍOS; AL PONIENTE: 140.00 mts. con GONZALEZ MOLINA REYNA, actualmente con ROSA EVANGELINA RÍOS ROBLES; con una superficie aproximada de 2,780.00 Metros Cuadrados; procedimiento que realizo a espaldas de la suscrita, en virtud de que la suscrita soy la única y absoluta propietaria del inmueble de referencia, aunado de que las medidas y colindancias del documento de propiedad y que he especificado en el hecho número "1" no coinciden, pero la ubicación si es la misma. Ahora su Señoría, cuando el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, en fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, remite las copias certificadas del expediente número 99/2018, que le solicito el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, remite solo las actuaciones que integran el citado

expediente, nunca envía la copia certificada del documento base de la acción que utilizo el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, manifestando el juzgado que ya habían recibido el contrato original y no habían dejado copia del mismo para debida constancia previo cotejo del mismo. Por lo que a insistencia de la suscrita, de nueva cuenta le solicito al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unida A2 de Investigación de Metepec, que le requiera al C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, para que remita copia certificada del documento base de la acción que utilizo el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS en su procedimiento judicial no contencioso registrado con el número de expediente 99/2018, copia certificada que pudiera obtener del expediente electrónico, en virtud de que todo documento que se ingrese a algún expediente de cualquier juzgado, estos siempre son escaneados. En base a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unida A2 de Investigación de Metepec, dentro de las actuaciones en la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10; el C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, en fecha dieciséis de junio del año en curso, envía al Agente del Ministerio Público precitado, una copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, de dicho documento se desprende que la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN vende al C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, el Inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA. AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE. AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SÁNCHEZ GUADARRAA JUAN MARTÍN. AL PONIENTE: 40.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA. Superficie: 2,780.00 Metros Cuadrados. Y en dicho documento, aparecen como testigos de la operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. 11.- Y tomando en cuenta, el expediente de la clave catastral número 1031000175000000, en la tramitación del Traslado de Dominio sobre el inmueble de mi propiedad; el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, exhibe un Contrato Privado de Compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, donde supuestamente la parte vendedora es la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, la cual cuenta con una credencial de elector número: 1456858774745; credencial que es inexistente, apócrifa; y en el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA, y en el contrato privado de compraventa que utilizo para la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, y que he hecho alusión en párrafos anteriores, utiliza un contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, aparecen como testigos los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS; y informe que se le solicito al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, el fedatario público envía un juego de copias certificadas que integra su expediente respecto a la protocolización en comento, y agrega un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, acompañado del trámite de Traslado de Dominio que realizara el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", así mismo consta el Recibo Oficial Número: T 358074, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, donde consta la fecha de pago, el día 05/07/2018, es decir cinco de julio del año 2018 y el pago fue por el concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, y en los tres contratos privados de compraventa, los colindantes son totalmente diversos, no coinciden unos con otros en los tres documentos precitados, incluso el tipo de letra utilizado en los tres contratos son diferentes, los que nos lleva a la conclusión de la existencia de TRES CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA TOTALMENTE DIFERENTES. EN CONCLUSIÓN SU SEÑORÍA, de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el ahora demandado C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, manipulo tres documentos, contratos privados de compraventa, ya que al realizar los movimientos administrativos ante el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en su solicitud de Traslado de Dominio utilizo un documento firmando como testigos los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA, y en el documento que presento como base de su acción en el procedimiento judicial no contencioso radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el número de expediente 99/2018, utiliza como testigos a los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS, y en el informe que se le solicito al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, anexa un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, utiliza como testigos a los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS; lo que nos lleva a la conclusión que el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS ha estado REALIZANDO ACTOS SIMULADOS y fabricando a su beneficio DOCUMENTOS APÓCRIFOS. Aunado todo ello, en los contratos aparece como vendedora la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, exhibiendo su credencial de elector Número: 1456858774745, de donde se desprende que su dirección es Calle Juan de Dios Peza número 218, en la Colonia Izcalli IPIEM, C.P. 50150, en el Municipio de Toluca, Estado de México; con CURP: OIMR340303MMCRRS07, y en dicha credencial aparece como datos: Estado: 09, Municipio 004, Sección: 1456, Emisión 2013, Vigencia: 2023, todos estos datos que aparecen en la citada credencial de elector supuestamente expedida por el Instituto Federal de Elector, son totalmente falsos. Pues el CURP OIMR340303MMCRRS07, es inexistente porque no fue localizado en la página de internet de la Secretaría de Gobierno Federal, precisamente en Registro de Población; el Estado 09 pertenece a la Ciudad de México; Municipio 04 pertenece a la Ciudad de Tijuana, en conclusión la precitada credencial de elector con la que se hace pasar la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, ES INEXISTENTE, EN CONSECUENCIA ES UNA CREDENCIAL DE ELECTOR APÓCRIFA.; y todo esto lo podemos corroborar con el informe que remitiera el C. SERGIO TAVERA ARTEAGA en su carácter de Jefe del Departamento de Asuntos Penales, dependiente del a Dirección Jurídica, Dirección de Servicios Legales del Instituto Nacional Electoral, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, y corre agregado a las actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10; así mismo a la misma carpeta de investigación se encuentra el Informe que remitiera la Licenciada CELIA MARTINEZ LIZARDI, en su carácter de Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, donde informa que no existe registro alguna de la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, aunado que se realizó una búsqueda en los Libros y en Base de Datos del Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID), informando que no se localizó registro alguno a nombre de la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN, informe que se encuentra agregado a las actuaciones de la carpeta de investigación de referencia. También existe el Informe que remite el Biólogo Abel Rubén Pérez Pérez en su calidad de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local, de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, Vocalía del Registro Federal de Electores, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; informe que se encuentra en las copias certificadas de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, copias que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente. 12.- Como podrá percatarse su Señoría, con todo lo expuesto en los hechos marcados del hecho "1" al hecho "10" del presente capítulo, se está demostrando que el Contrato Privado de Compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, y que presentara el ahora demandado en la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, que fuera promovido por el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se radico en Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el expediente

número 99/2018, es totalmente fraudulento, nulo, por la simulación de una venta inexistente, ya que si no existe identidad alguna de la supuesta vendedora ROSA ORIHUELA DE MARIN, es una persona inexistente, carente de personalidad, pues al presentar una credencial de elector apócrifa, jurídicamente no existe, luego entonces, si carece de personalidad jurídica, nunca expreso consentimiento alguno. Como se ha demostrado la inexistencia y nulidad del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, que sirvió de base de la acción en el Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, que fuera promovido por el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que se radico en Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, registrado con el expediente número 99/2018, ES UN PROCEDIMIENTO SIMULADO, ES TOTALMENTE FRAUDULENTO Y FALSO, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE AQUIRIR ILICITAMENTE UN INMUEBLE DEL CUAL NUNCA HAN SIDO PROPIETARIO LOS AHORA DEMANDADOS. Así mismo, el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del dos mil once, y que presentara el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS ante el Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, para realizar el trámite de traslado de dominio a su favor, también es totalmente falso, nulo, por la simulación de una venta inexistente, y en el informe que se le solicitó al LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el precitado informe el fedatario público envía un juego de copias certificadas que integra su expediente respecto a la protocolización en comento, y agrega un contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo del 2018, acompañado del trámite de Traslado de Dominio que realizara el demandado Josué Alberto Reyes Ríos, formato de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, en el apartado "II).- DATOS DE LA OPERACIÓN" en el recuadro que establece: "4).- Fecha de Operación: 13 de mayo de 2018", así mismo consta el Recibo Oficial Número: T 358074, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, donde consta la fecha de pago, el día 05/07/2018, es decir cinco de julio del año 2018 y el pago fue por el concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, ya que si no existe identidad alguna de la supuesta vendedora ROSA ORIHUELA DE MARIN, es una persona inexistente, carente de personalidad, pues al presentar una credencial de elector apócrifa, jurídicamente no existe, luego entonces, si carece de personalidad jurídica, nunca expreso consentimiento alguno. 13.- Como se ha demostrado la manera dolosa y fraudulenta que el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, confabulo los dos contratos privados de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, y el contrato de fecha trece de mayo del años dos mil dieciocho, y que se han especificado plenamente con anterioridad, EN CONSECUENCIA SE DECLARE LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por los motivos, razonamientos vertidos, y con todas las anomalías citadas con anterioridad, en el cuerpo de la presente demanda. Todo lo narrado en los hechos del "1" al "12" lo justifico y acredito con las copias certificadas de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, y que anexo a la presente demanda para debida constancia legal, y que es materia principal de la nulidad del juicio concluido por fraudulento.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA, por conducto de su Sucesión, mediante EDICTOS que se contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, y se tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra.

Metepec, México a siete de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.- RÚBRICA.

539.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARCO ANTONIO ESPARZA MENDOZA.

Que en los autos del expediente 315/2021, relativo a la CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR REGIMEN DE CONVIVENCIA, promovido por MARCO ANTONIO ESPARZA MENDOZA, en contra de MARIBEL AGUILAR MORAN, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó notificar a MARCO ANTONIO ESPARZA MENDOZA, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se apersona al presente juicio; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; dejando a su disposición en el juzgado copias de traslado de la demanda reconventional; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

541.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1136/2017 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por SERGIO CONTRERAS MENDEZ, que le une con CLAUDIA MARGARITA BARROSO DE LA FUENTE, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar al por edictos a SERGIO CONTRERAS MENDEZ.

Derivado de que RENATA Y KARINA DE APELLIDOS CONTRERAS BARROSO manifiestan que es su voluntad apersonarse en el presente procedimiento y refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. Que han adquirido la mayoría de edad y están en posibilidad de reclamar sus derechos por cuenta propia.
2. Manifiestan que se enteraron que su señor padre percibe ingresos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. A efecto de dar cumplimiento al 30% pensión alimenticia definitiva que el señor Sergio Contreras Méndez proporcionara a sus hijas solicitan, que le sea retenida la cantidad equivalente al 15% del total de sus percepciones en la tarjeta número 4152313996831645 de la institución bancaria BBVA a nombre de Renata Contreras Barroso y el otro 15% del total de sus percepciones sea depositada en la tarjeta número 4152313907914431 de la institución bancaria BBVA a nombre de Karina Contreras Barroso.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena emplazar a SERGIO CONTRERAS MENDEZ por edictos, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la parte demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra o apersonarse al juicio, con el apercibimiento, que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo prevéngase a la enjuiciada, para que señale domicilio en el poblado de ubicación de esta autoridad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.185 del Código citado. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

543.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO EN LINEA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 675/2022, el C. MARCO IVAN PADILLA MIJARES en representación de su hija F.V.P.L., promovió en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR (EN LÍNEA) contra de SANDY YULISA LOMBARD GAONA y CESAR MARTÍNEZ LOPEZ, exponiendo: "...el día nueve (9) octubre de la presente anualidad recibí una llamada y mensaje por parte un elemento de la policía de investigación del Centro de Justicia para la Mujer, cerca de las 21:08 horas en donde me pidió que me comunicara con ella, le regrese la llamada para saber por qué me estaba buscando a lo que me dijo que, si podía acudir al Centro de Justicia para la Mujer, que porque ahí estaba mi menor hija muy alterada, que no paraba de llorar y que no la podían controlar, que se encontraba también su mamá pero como estaba en estado de ebriedad no podían realizar el trámite correspondiente, a lo que pregunte qué era lo que había sucedido y la policía de investigación me comento que era por una por una situación que no sabía si había sucedido en ese momento o en días anteriores, por lo que únicamente le pregunte que si estaba bien físicamente y me dijo que sí, pero que requerían mi presencia lo antes posible. Derivado de lo anterior llegue al Centro de Justicia para la Mujer cerca de las 21:40 horas, teniendo acceso hasta las 22:30 horas y fue ahí donde me dijeron que, si estaba enterado de la situación de mi menor hija, por lo que desconcerté y le pregunté qué era lo que pasaba entonces me dijeron que el C. CESAR MARTÍNEZ LÓPEZ había violado a mi menor hija, en varias ocasiones, motivo por el cual en ese momento realice la denuncia correspondiente, misma que fuera radicada bajo el número de carpeta TOL/CGT/VGT/107/293868/22/10. En fecha once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), SE ADMITIÓ el procedimiento especial de violencia familiar en línea, instaurado contra los presuntos generadores de violencia SANDY YULISA LOMBARD GAONA y CESAR MARTINEZ LOPEZ, ordenándose emplazar a los presuntos generadores de violencia; mediante auto dictado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado SANDY YULISA LOMBARD GAONA, los que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA y en el boletín judicial, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, mediante auto dictado el dieciocho 18 de julio del presente año, se aclaró que el nombre del demandado a quien deberá emplazarse a través de edictos, es CESAR MARTINEZ LÓPEZ y no como se asentó en dicho proveído. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de julio de dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

544.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar ANA MARIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente número 621/2022 relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por SANDRA NAVARRETE SÁNCHEZ Y CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en contra de ANA MARIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a Ana María Sánchez Hernández ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que haga su Señoría en la sentencia que dicte en el presente expediente, en el sentido de que ha operado en mi favor la acción de USUCAPION o prescripción positiva, por haber poseído en calidad de dueño con los requisitos de ley, el bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO con las medidas colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detallan, B) LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente juicio, en la que se asiente que ha operado a mi favor la Usucapion y por consecuencia pase de ser poseedor a propietario de la fracción el bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO y que la misma me sirva como título de propiedad, C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS:

1.- Tal y como lo acredito con el documento base de mi acción consistente en un CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS celebrado en fecha 26 de junio de 2016, entre el promovente y la señora ANA MARIA SANCHEZ HERNANDEZ adquirí el bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, según lo acredito con el original de dicho documento que acompaño a la presente demanda, 2.- Tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, y que acompaño como documento base de mi acción, el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de la C. ANA MARIA SANCHEZ HERNANDEZ con las medidas, colindancias y superficie que adelante se detallan, razón por la cual enderezo la presente demanda también en contra de esta persona, 3.- El inmueble que se pretende Usucapir, tiene una superficie de 129.60 M2, con las medidas y colindancias que a continuación se indican:

AL NORTE: 12.00 METROS, COLINDANDO CON AVENIDA MEXICO, AL SUR: 12.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE KINGSTON, AL PONIENTE: 10.80 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SRA. GUADALUPE PELAYO, AL ORIENTE: 10.80 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SR. EMILIO HERRERA.

4.- Tomando en cuenta lo manifestado en el hecho anterior, así como la fecha de celebración del documento que dio origen a la posesión y por el cual las promoventes tenemos más de cinco años que detentamos la posesión de dicho inmueble, en calidad de propietarias Razón por la cual se actualiza a su vez, la hipótesis contemplada por la ley, para decretar procedentes las prestaciones reclamadas por las promoventes, en virtud de que, como ya hicimos referencia a Usted las de la voz somos poseedoras y propietarias del bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32, COLONIA LOMA TAURINA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, 5.- No omitiendo referir a su Señoría que la posesión la detentamos desde la celebración DEL CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS con la señora ANA MARIA SANCHEZ HERNANDEZ, esto es desde el día 26 de junio de 2016, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE KINGSTON NUMERO 32 COLONIA LOMA TAURINA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, y que desde esa fecha no hemos sido molestadas, ni perturbadas respecto a dicha posesión, bajo ningún concepto PACIFICA ya que lo adquirimos sin ningún tipo de violencia, DE BUENA FE por que se deriva de un documento consistente en un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS celebrado con la ahora demandado; PÚBLICA porque es del conocimiento de diversas personas, vecinos y familiares que detentamos la posesión de dicho inmueble en calidad de propietarias y quienes comparecerán ante la presencia judicial a corroborar satisfechas en el presente asunto, el día y hora que señale su Señoría para tal efecto. Lo que sustenta la procedencia de las prestaciones reclamadas y la declaración de que ha operado en mi favor la acción de USUCAPION respecto del inmueble controvertido. Por lo que tomando en cuenta el documento base de mi acción causa generadora de la posesión que detentamos desde hace más de cinco años, es incontestable que dicho inmueble es susceptible de prescripción adquisitiva en los términos y circunstancias precisadas por la ley, mismas que se encuentran satisfechas en el presente asunto, ya que se ha detentado dicha posesión en calidad de PROPIETARIAS, DE BUENA FE, PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE.

Se expide para su publicación el veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

557.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 6/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA ESCRITURA, promovido por ANA MARÍA TORRIJOS MORENO en su carácter de apoderada legal de JUAN MANUEL MORENO BARRIOS contra GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Cumplimiento de contrato privado de compraventa celebrado por JUAN MANUEL MORENO BARRIOS en su carácter de compradora y GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO S.A. DE C.V., como vendedora de fecha primero de abril de dos mil cuatro respecto del inmueble ubicado en Desarrollo de Vivienda "Paseo San Carlos, mejor conocido como Fraccionamiento Paseo San Carlos, Plaza de la Hacienda, casa número treinta y seis, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, que colinda al noreste con el Condominio Plaza de la Hacienda casa treinta y siete, al noroeste con el Condominio Plaza de la Hacienda casa (sic) Área en Común, al sudeste con el Condominio Plaza de la Hacienda casa treinta y cinco, y al sudoeste con Condominio Plaza de la Hacienda casa (sic) Área en Común, ubicada en calle Veinticuatro de Febrero, número quince, Colonia Francisco Sarabia, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. B). Por hacer cumplido a cabalidad con la cláusula tercera, el cumplimiento de la cláusula CUARTA del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes el primero de abril de dos mil cuatro. C). El cumplimiento de la cláusula QUINTA el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia ante la fe del Notario Público que compete respecto al inmueble propiedad de JUAN MANUEL MORENO BARRIOS. D) El pago de los gastos y costas que origine el juicio. HECHOS. 1.- En fecha primero de abril de dos mil cuatro la demandada GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de vendedora, representada por el Ingeniero ALEJANDRO RIVAS DOMÍNGUEZ y el actor JUAN MANUEL MORENO BARRIOS en su carácter de compradora, celebraron contrato privado de compra venta respecto del bien inmueble ubicado en el Desarrollo de Vivienda "Paseo San Carlos", mejor conocido como Fraccionamiento Paseo San Carlos, Plaza de la Hacienda, casa número treinta y seis, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, como se acredita con el contrato en original que presenta, 2.- Como se desprende del contrato basal de la acción en el capítulo de antecedentes específicamente en el marcado con el III, se establece; "con fecha uno de abril de dos mil cuatro, "EL COMPRADOR" realizó el pago de contado a "EL VENDEDOR" de la vivienda descrita en el antecedente número II anterior, habiendo cubierto el precio total establecido para la misma por un monto de "\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)".

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GRUPO INMOBILIARIO DEL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: uno (01) de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

558.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A MARIA MAGDALENA BARRON GRAJALES.

Se hace saber que en el expediente número 456/2023, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RICARDO MARTÍNEZ NUÑEZ, denunciado por ROBERTO MARTÍNEZ FERNANDEZ, el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictó auto que admitió la demanda y por auto de dieciocho de mayo del año en curso, hacerle del conocimiento la radicación de la presente sucesión a MARIA MAGDALENA GRAJALES, los que contendrán una relación sucinta de la denuncia presentada por el denunciante:

HECHOS

1.- En fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno el de cujus Ricardo Martínez Núñez, falleció en el Estado de México.

2.- Con la finalidad de justificar el interés, así como el parentesco del denunciante, manifiesta ser el progenitor del de cujus, y con la finalidad de agilizar el procedimiento exhibe copias certificadas del auto declarativo de herederos y la audiencia de junta de herederos celebrada ante el Juzgado Décimo Tercero de los Familiar, en la sucesión a bienes de la de cujus Catalina Núñez López, con la finalidad de convalidar la filiación parental.

3.- Que el de cujus Ricardo Martínez Núñez en vida contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora María Magdalena Barrón Grajales.

Que de dicho matrimonio no procreo hijos, después de vivir, puesto que después de vivir un año con el de cujus empezaron a tener problemas que después los separaron. El motivo de la presente sucesión intestamentaria es para efectos de poder continuar con la sucesión intestamentaria a bienes de mi difunta esposa Catalina Núñez López, puesto que se encontraba en curso al momento del fallecimiento de su finado hijo Ricardo Martínez Niñez.

Se solicita se incluya a la cónyuge María Magdalena Barrón Grajales y al promovente Roberto Manuel Martínez Núñez en su calidad de ascendiente.

Asimismo, que el interés del presente asunto, es adjudicar los derechos y obligaciones que tenía el de cujus sobre los bienes hereditarios de su progenitora Catalina Núñez López, por lo que se solicita que en el momento procesal oportuno tenga bien a adjudicarme en su totalidad derechos y obligaciones.

En relación a los bienes que se abran de adjudicar en la presente sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no es necesario solicitar medidas precautorias toda vez que el de cujus no contaba con bienes muebles o inmuebles, dinero, alhajas, acciones o derechos y obligaciones diversas a lo manifestado en los hechos que anteceden.

Por último, no se tiene conocimiento alguno que el de cujus Ricardo Martínez Núñez haya otorgado disposición testamentaria alguna, y se solicitan los oficios de estilo establecidos en el artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicaran los edictos, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, que deberá presentarse en el local de este juzgado a apersonarse y justifique sus derechos hereditarios en la presente sucesión dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos correspondientes; apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la presente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte; de igual manera se le apercibe para que en caso de ser omisa, las notificaciones no personales y aun las que revistan esa naturaleza, se le harán por medio de LISTA y BOLETIN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículo 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Se expiden los presentes edictos a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Soberano Hernández.-Rúbrica.

559.- 3, 14 y 23 agosto.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 488/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ABRAHAM GARAY ANAYA EN CONTRA DE ERIKA LUNA VELAZQUEZ se dictó auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, en el que se ordenó que, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación y boletín judicial con el objeto de hacerle saber a la señora ERIKA LUNA VELAZQUEZ, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la vista que se le de, así como para que comparezca a la primer junta de avenencia que será el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve horas con quince minutos (09:15). Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Se expide el presente a los siete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Doy fe.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO: DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADCRITO AL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

560.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: HILDA APIPILHUASCO MARTINEZ. Que en los autos del expediente número 146/2022, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA), promovido por SALAS TIRADO BANI en contra de MIGUEL ANGEL APIPILHUASCO MARTINEZ, por auto de fecha 23 de junio de 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada HILDA APIPILHUASCO MARTINEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO, BANI SALAS TIRADO, SOY PROPIETARIO DEL TERRENO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE XIMALPA el cual se localiza en Calle Cadetes Navales S/N, Barrio de Guadalupe Tlazintla, Municipio de Tultepec Código Postal 54966, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 34.24 metros con propiedad de Soledad León Tovar, AL SUR, 32.33 metros con propiedad de Soledad León Tovar, AL ORIENTE, 6.6 metros con propiedad de Tomas Miranda; AL PONIENTE, 6.1 metros con Calle Cadetes Navales; teniendo una superficie total de aproximadamente 211.11 metros cuadrados, B) REINVIDICACIÓN, ES DECIR, LA RESTITUCIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA, CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, del terreno ubicado en el paraje conocido con el nombre de Ximalpa, el cual se localiza en Calle Cadetes Navales S/N, Barrio de Guadalupe Tlazintla Municipio de Tultepec, Código Postal 54966, Estado de México, C) PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurrió el demandado, D) PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS COMPENSATORIOS derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurrió el demandado con su ilícito actuar, la cual consistirá en el importe que determine el perito valuador correspondiente a razón del deterioro, daños y/o menoscabos que haya sufrido el inmueble materia de la presente demanda con motivo del uso y disfrute ejercido por parte del demandado. E) PAGO DE LOS ADEUDOS QUE, POR CONCEPTO DE SERVICIOS BÁSICOS (AGUA POTABLE ENERGÍA ELECTRICA, GAS NATURAL, IMPUESTO PREDIAL MANTENIMIENTO, ENTRE OTROS), PRESENTE EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DEMANDA. F) PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo del presente juicio ordinario civil. HECHOS PRIMERO.- Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el suscrito, Bani Salas Tirado, celebré un contrato privado de compraventa con la señora Berenice Ruiz Ronquillo a fin de adquirir el terreno antes mencionado.. SEGUNDO.- Cabe destacar que, como es natural, desde el momento en que adquirí el inmueble de mérito, el suscrito, con el carácter de dueño, y ejerciendo las facultades inherentes a mi derecho real de propiedad, dispuse de dicho bien con arreglo a mis intereses particulares y familiares, tan es así que al principio decidí ocupar el terreno de referencia y posteriormente, el mismo estuvo en poder de terceras personas. TERCERO.- Es el caso que a mediados del año en curso (léase, mes de junio de dos mil veintiuno, sin recordar la fecha exacta), derivado de la información proporcionada por algunos vecinos (entiéndase, personas cuyos domicilios colindan con el terreno materia de los presentes medios preparatorios) en el sentido de que el inmueble de mérito estaba siendo ocupado por personas ajenas, el suscrito tomé la decisión de acudir al terreno, siendo mi sorpresa que, al llegar a éste, advertí que el terreno de referencia estaba siendo habitado por el hoy demandado, Miguel Ángel Apipilhuasco Martínez (con quien jamás he celebrado acto jurídico alguno). CUARTO.- En aras de acreditar la posesión que el demandado ejerce sobre el inmueble de mérito, así como la plena identidad de dicho bien, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno tuve a bien promover medios preparatorios a juicio ordinario civil, mismos que fueron sustanciados en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, Estado de México, bajo el expediente número 3227/2021, y dentro de los cuales el señor Miguel Ángel Apipilhuasco Martínez reconoció que posee el inmueble de mérito, manifestando literalmente al respecto que: "Si ahí vivo (sic); se compro ese terreno, ese terreno se lo compro al señor, ese terreno lo compro mi hermana ya que mi hermana me lo esta prestando (sic)". QUINTO.- Así los hechos que narro con antelación (respecto de los cuales podrán dar cuenta, entre otras personas, los señores María Guadalupe García Rodríguez y Cecilio Hernández Barrón), siendo víctima de los abusos a que, manifiesta y sistemáticamente, dio lugar el señor Miguel Ángel Apipilhuasco Martínez, y en medio de un total estado de indefensión/es como me veo en la imperiosa necesidad de promover la presente demanda reivindicatoria así mismo, la jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha 23 de junio del 2023, con el escrito de cuenta presentado por BANI SALAS TIRADO visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada HILDA APIPILHUASCO MARTINEZ con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

561.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SUCESION A BIENES DE MARIA DE JESUS JIMENEZ AGUILAR. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2758/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ LOPEZ, en contra de SUCESION A BIENES DE MARIA DE JESUS JIMENEZ AGUILAR, se dictó auto de fecha treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos. El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado la prescripción positiva a favor de la parte actora respecto del inmueble ubicado en CALLE MARIANO MATAMOROS NUMERO 13, LOTE A, DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 135.10 m²; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, 7.00 metros linda con lote B, AL SUR, 7.00 metros con calle Mariano Matamoros, AL ORIENTE, 19.30 metros con lote b; AL PONIENTE, 19.30 metros con Adela Palomares y Gabriel Ramírez, B).- La cancelación de la inscripción ante el IFREM a nombre de DANIEL MARTÍNEZ MENDEZ, actualmente registrado bajo el folio real 00378870, FINALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE A VAFOR DE LA PARET ACTORA. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En marzo de 1996 la parte actora se encuentra gozando y ejerciendo la calidad de propietario de manera pacífica y de buena fe, así mismo se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Hechos que les consta a IRMA JULIETA RAMÍREZ GARCÍA, PABLO SOBERANES RODRIGUEZ, MARÍA DEL ROCIO RODRIGUEZ ÁVILA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SUCESION A BIENES DE MARIA DE JESUS JIMENEZ AGUILAR, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio de dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de Junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

562.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MILDRED PATRICIA OLVERA MADRID, por propio derecho, bajo el expediente número 92/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO, en contra de GILBERTO SALAZAR HERNANDEZ y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A) La rescisión de contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE SAN MATEO, SIN NUMERO, LOTE 2, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DISTRITO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, B) La desocupación y entrega del inmueble mencionado. C) Pago por concepto de interés del ocho por ciento por el atraso de 28 mensualidades de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN) y una mensualidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN), D) Pago de daños y perjuicios que se han causado y de los que se sigan causando, E) Indemnización por concepto de deterioros daños y menos cabos que haya sufrido el inmueble y F) El pago de gastos y costas que se causen en esta instancia ACUERDO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a MILDRED PATRICIA OLVERA MADRID, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la parte demandada GILBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

563.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: AMPARO GABINA CASTELAN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2246/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MANUEL AURELIO CHAMORRO ROMAN, en contra de AMPARO GABINA CASTELAN, se dictó auto de fecha once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que la USUCAPION se ha consumado a favor del actor y ha adquirido por dicho hecho la propiedad del inmueble CASA HABITACION UBICADA EN EL LOTE 24, DE LA MANZANA 34, DE LA CALLE NUBE, CON NUMERO OFICIAL 79 EN LA COLONIA HACIENDA SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 120.649 m2; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 17.13 metros con lote 23 manzana 34; AL SUR, 08.83 metros con parámetro de banquetta calle Planicie; AL SUROESTE, 5.91 metros con parámetro de banquetta avenida Canal de Castera; AL ESTE, 15.85 metros con parámetro de banquetta calle Nube, B).- La cancelación de la inscripción del asiento registral de la Compra Venta del inmueble descrito, actualmente registrado bajo el folio real 00221956. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: en fecha 10 de agosto del 2001, se celebró un contrato de Compra Venta, respecto del inmueble descrito, mismo que fue ratificado ante el Corredor Público 13 del Estado de México, en fecha 13 de agosto del 2001, la Sra. AMPARO GABINA CASTELAN, entrego de manera pacífica la posesión del inmueble en litigio, así como la documentación que acredita la propiedad, hasta la fecha el actor se encuentra gozando y ejerciendo la calidad de propietario de manera pacífica y de buena fe, así mismo se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Hechos que les consta a Pedro Martínez Martínez, Jorge Monteon Ibarra y Mario Rivera Navarrete. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, AMPARO GABINA CASTELAN, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

163-A1.- 3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

- - - TECHNOGAR S.A. En el expediente número 3015/2021, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO ANTONIO TAPIA SUASNAVART, en contra de TECHNOGAR S.A., y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoria, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a su favor, y que por lo tanto ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en fracción de terreno y casa en el mismo construida, lote 02, manzana 03, comercialmente ubicada en calle Taiga, número 64, Fraccionamiento Izcalli, San Pablo, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 17.00 metros con calle Llanura; AL ESTE: En 11.13 metros con Lote 1; AL SUR: En 17.14 metros con Lote 3; AL OESTE: En 11.14 metros con calle; con una superficie de 190.948 cm2 (ciento noventa punto novecientos cuarenta y ocho centímetros cuadrados); B). La cancelación total de la inscripción registral que aparece ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Cuautitlán, México, bajo el folio real electrónico número 00235731 a favor de TECHNOGAR S.A.; C). La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Cuautitlán, México, por la que se le tenga como propietario del inmueble, materia de este juicio; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de TECHNOGAR S.A., por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

164-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ.

VICENTE TORRES ZUÑIGA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1315/2022, en la VIA SUMARIA DE USUCAPION y en contra de MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL ACHA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CEDROS; AL SUR: EN 7.00 METROS Y COLINDA CON MERCEDES MALDONADO TORRES; AL ORIENTE: EN 17.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE CEDROS; AL PONIENTE: EN 17.00 METROS, Y COLINDA CON LUZ MARÍA MORALES ESCOBAR. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida: PARTIDA: 722. VOLUMEN: XIX. LIBRO: PRIMERO. SECCIÓN: PRIMERA DENOMINADA "BIENES INMUEBLES". DE FECHA: DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. A NOMBRE DE: MARÍA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ. FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00197991. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. FUNDANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS 1.- Con fecha quince de febrero del año dos mil cinco, celebré con la señora LORETO TORRES ZÚÑIGA, contrato privado de compra-venta, el cual agrego en original al presente escrito como anexo número uno; respecto del terreno antes descrito. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría, que la hoy codemandada de nombre LORETO TORRES ZÚÑIGA, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebro con la señora Hilda Esquivel Torres, en fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que la codemandada de nombre LORETO TORRES ZÚÑIGA, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, (IFREM) con los datos antes descritos. 6.- En este acto vengo a manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra-venta, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco. Celebrado entre el suscrito y la codemandada de nombre LORETO TORRES ZÚÑIGA, el cual agrego al presente escrito como anexo número uno.

Por lo que se procede a emplazar a JUICIO a MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

166-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 9662/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS), promovido por MARIA CONCEPCION PALACIOS JIMÉNEZ, en contra de ISAIAS AREVALO VÁZQUEZ, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ISAIAS AREVALO VÁZQUEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de escritura pública, respecto de una fracción del inmueble ubicado en manzana 12 lote 6, del Ejido de San Bartolo Tenayuca, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con sus medidas y colindancias que detallare más adelante en el capítulo de hechos. B).- Para el caso de que la demandada se negara a firmar las escrituras correspondientes, solicito desde este momento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.117 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México, que su Señoría lo firme en rebeldía. C.- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio previa regulación y liquidación. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.) En fecha doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, mi señora madre MA. FRANCISCA JIMÉNEZ AYALA, en representación de la suscrita por ser menor de edad en aquel entonces, celebro contrato de compra-venta, con la C. ISAIAS AREVALO VÁZQUEZ, respecto de una fracción del inmueble ubicado en manzana 12 lote 6, del Ejido de San Bartolo Tenayuca, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, como lo justifico con el documento base de la acción, el cual exhibí a la presente demanda, para que surta sus efectos legales a

que haya lugar, dándonos la posesión en forma física, jurídica y material de dicho inmueble, la cual tengo hasta la fecha desde que era menor de edad, sin que se me haya interrumpido, tal y como se desprende del documento base de la acción, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 10.00 MTS y LINDA CON CALLE PEDERNAL, AL SUR EN 10.00 MTS y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ESTE EN 20.00 MTS y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE EN 20.00 MTS y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 200.0 METROS CUADRADOS. 2.- Como se desprende de la cláusula tercera y cuarta, mi señora madre adquirió la fracción del inmueble motivo del presente juicio fijado como precio de la operación la cantidad de \$45.00 moneda nacional, la cantidad que cubrió al vendedor a la firma de este contrato, sin quedar a deber cantidad alguna por concepto, por lo tanto la operación de compraventa fue de contado, como se desprende del documento base de la acción, y en términos en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.101, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

167-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARIA LUISA MENDOZA PÉREZ, le demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, en el expediente número 1369/2022, las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno de los llamados de Común Repartimiento denominado "El Acha", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y cabecera de Cuautitlán, México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.20 metros y colinda con María Guadalupe Contreras Peña; al sur: en 17.14 metros y colinda con Esmeralda Coyal Pineda; al oriente: en 7.00 metros, y colinda con Iván Sánchez Chávez; al poniente: en 7.00 metros, y colinda con calle Sauces. Teniendo una superficie total de 120.16 metros cuadrados. b).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, bajo la partida: 722. Volumen: XIX. Libro: primero. Sección: primera denominada "Bienes Inmuebles", de fecha: diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de: María de la Luz Solano viuda de Jiménez. Folio Real Electrónico: 00197991. c).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha uno de enero del año dos mil cinco, celebré con el señor Felipe Mendoza Pérez, contrato privado de compra-venta, el cual agrego en original al presente escrito como anexo número uno; respecto del inmueble antes descrito. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría, que el hoy codemandado de nombre Felipe Mendoza Pérez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebros con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha uno de enero de mil novecientos noventa y uno. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que el codemandado de nombre Felipe Mendoza Pérez, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito ante el IFREM, bajo el asiento registral antes descrito. 6.- En este acto vengo a manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra-venta, de fecha uno de enero del año dos mil cinco, celebrado entre la suscrita y el codemandado de nombre FELIPE MENDOZA PÉREZ. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 23 de junio de 2023.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

168-A1.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1451/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA OLIVIA CRUZ DE LA CUEVA, promovido por MIGUEL ANGEL CRUZ SÁNCHEZ.

En fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor MIGUEL ANGEL CRUZ SÁNCHEZ presentó denuncia del juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA OLIVIA CRUZ DE LA CUEVA. Mismo que fue admitido y radicado en fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por auto de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) se ordena notificar de forma personal a Mario Cesar Zepeda Cruz la radicación de la sucesión. El día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), la notificadora Adscrita se constituyó en el domicilio de Mario Cesar Zepeda Cruz notificarlo de manera personal, manifestando la persona que atendió la diligencia que el domicilio era correcto pero no conocía el nombre de la persona, negándose a atender la diligencia así como a proporcionar su nombre. Por lo que se giraron oficios de búsqueda y localización sin encontrar dato alguno. Ignorándose el domicilio actual de Mario Cesar Zepeda Cruz, en auto de fecha dos (02) de agosto se ordenó dar vista por medio de notificación que se hará por edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a efecto de que se haga saber a MARIO CÉSAR ZEPEDA CRUZ la radicación de la sucesión a bienes de María Olivia Cruz de la Cueva, para que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, comparezca a este juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARÍA OLIVIA CRUZ DE LA CUEVA; previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

762.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar. Eva Herrera Aldana y Rebeca Virginia Ruiz y Reyes.

Que en los autos del expediente número 96/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por ROMAN ROCHA FONSECA Y PABLO MARTIN ROCHA ROMERO en contra de EVA HERRERA ALDANA Y REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Eva Herrera Aldana y Rebeca Virginia Ruiz y Reyes, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a). Que se declare por sentencia ejecutoriada que nos hemos con CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION, del inmueble ubicado en la calle de los Claveles, número 132 Manzana 4, Fraccionamiento "La Florida", Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, que cuenta con una superficie total de 161.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Con 20.13 metros con Lote 3; AL SUR: Con 20.13 metros con lote 4; AL ORIENTE: Con 8.00 metros con calle de los Claveles; y AL PONIENTE: Con 8.00 metros con lote 2; b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de una inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en favor de la C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, persona que, bajo protesta de decir verdad, resulta ser copropietaria de dicho inmueble, cancelación y/o tildación que deberá de ser por el inmueble descrito con anterioridad, materia del presente juicio, predio que se encuentra inscrita bajo la partida 309, Volumen 518, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 30 de julio el 1982, con el Folio Real 00002389. HECHOS: 1.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil diez, celebramos contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en la calle de los Claveles, número 132, Fraccionamiento "La Florida" Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México que cuenta con una superficie total de 161.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Con 20.13 metros con Lote 3, AL SUR Con 20.13 metros con lote 4, AL ORIENTE: Con 8.00 metros con calle de los Claveles; y AL PONIENTE Con 8.00 metros con lote 2. Con la C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, haciendo notar a su Señoría que desde esa fecha se nos dio la posesión física y material del inmueble por parte de la vendedora, por lo que, en el mes de marzo del año 2010, tomamos posesión física y material del inmueble (situación que les consta a los C.C. Manuel Rocha Hernández y Lorena Velázquez Hernández, anunciando a los mismos desde este momento como testigos de dicho hecho), razón por lo que, desde esa fecha, hemos poseído la totalidad del inmueble materia del presente juicio. Posesión que ha sido de forma: CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIOS, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno. 2.- La posesión que hemos tenido es de BUENA FÉ, en virtud de que la C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, nos dio la posesión legal y material del total del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud del contrato de compraventa que realizamos con la misma, acto que resulta ser el

traslativo de dominio, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$1 800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue liquidada a la firma del contrato de compraventa, tan es así que nos dio la posesión de dicho inmueble, obligándose a realizar todos y cada uno de los trámites necesarios y suficientes, para escriturar el inmueble adquirido a nuestro nombre, lo cual no aconteció, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales realizados para dicho fin, razón por la cual le tuvimos que demandar el otorgamiento y firma de escrituras respecto del inmueble materia de la compraventa ante el Juzgado 5º Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, bajo el número de expediente 592/20144, en la Segunda Secretaría, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno. 3.- Desde la fecha que celebramos el contrato de compraventa, con la señora REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, hemos detentado la posesión de la totalidad del inmueble mencionada, conduciéndonos desde luego como dueños del mismo, situación que demostraremos en el momento procesal oportuno. 4.- Visto que la compraventa mencionada en el hecho primero no se le daba la forma legal requerida y ante la incertidumbre de que la vendedora C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, no formalizara la adquisición a que nos hemos referido en los antecedentes del presente escrito, es que demandamos el otorgamiento y firma de escrituras, con la obtención de sentencia definitiva favorable, como se acreditara en el momento procesal oportuno. 5.- Es de mencionar que desde hace más de diez años somos los poseedores y dominadores del inmueble materia del presente juicio, en razón de que han sido los suscritos los que han decidido la manera en que se debería de utilizar dicho inmueble, así como también permitimos o negamos el acceso al mismo, de igual manera los suscritos somos las personas que hemos cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble, ya que somos los dominadores del mismo por ser los suscritos los poseedores y propietarios de dicha inmueble, situación que se demostrara en el momento procesal oportuno. 6.- Por todo lo marrado los suscritos nos vemos en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre dicho inmueble tenemos, toda vez que la señora EVA HERRERA ALDANA, era coheredera del inmueble materia del presente juicio, el cual poseemos desde hace más de diez años de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría ya que como se ha hecho mención la C. REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, persona que nos transmitiera el dominio del inmueble, por la compraventa realizada con ella, resultando que hasta la fecha en el Registro Público de la Propiedad, aparece la vendedora, como la propietaria por adjudicación del inmueble materia del presente juicio, todo ello nos trae una gran incertidumbre respecto de la propiedad y posesión que detentamos y siendo el caso que al cumplir con todos los elementos de la acción intentada (usucapión), es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en nuestro favor, nos sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción, y estar demandando a las copropietarias la prescripción correspondiente, por el trascurso del tiempo que ha pasado desde que ostentamos la posesión a títulos de dueños.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, M. en D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

785.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A. y PROMOTORA GEA S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 03 tres de julio del año 2023 dos mil veintitrés, dictados en el expediente número 0664/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por JOSE DE JESUS JIMENEZ GUTIERREZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A. Y PROMOTORA GEA S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A. Se declare de manera judicial que se ha consumado a favor de la parte actora la Usucapión del inmueble ubicado en el lote 65, ubicado en la manzana 38, colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte en 20.00 Metros con Lote 66, Al Sur en 20.00 Metros con Lote 64, Al Oriente en 07.00 Metros con Lote 16 y Al Poniente en 07.00 Metros con Calle Bosques de Brasil, con una Superficie Total de 140.00 M2 (Ciento cuarenta Metros Cuadrados), B. Una vez consumada y probada la acción de usucapión a favor del suscrito, se ordene la cancelación de los antecedentes registrales que se encuentran bajo el Folio Real Real Electrónico 00113260, con antecedentes registrales: Partida 343, Volumen 119, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de febrero de 1981, antecedentes en el cual aparece inscrito a favor de la demandada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA SOCIEDAD ANONIMA y en su lugar se ordene inscribir el presente juicio de usucapión a favor de la parte actora. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: En fecha 09 de Mayo de 1978, la parte actora presentó solicitud de compra con PROMOTORA GERA S.A. respecto de una casa con ubicación, así como medidas y colindancias ya mencionada en líneas que antecedentes, luego, en fecha 4 de mayo de 1978, la parte actora realizó un pago a través de J. A. R. Inmobiliaria, S.A. por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), tal y como fuere indicado por PROMOTORA GEA S.A., así mismo en fecha 9 de mayo de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., luego, en fecha 12 de mayo de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., en fecha 30 treinta de junio de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., 8 de noviembre de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., en fecha 30 de noviembre de 1978, la parte actora entregó en pago la cantidad de PAGO DE CUENTA DE ENGANCHE la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) lo que consta en el citado recibo que le entregara PROMOTORA GEA S.A., luego, dado que la parte demandada no le otorgó a la parte actora el contrato de compraventa respectivo, en fecha 21 de enero de 1980, la actora demandó a PROMOTORA GEA S.A. el otorgamiento y firma del contrato de compraventa del bien inmueble materia de la litis, juicio en el cual fue condenada la moral demandada al otorgamiento y firma de escritura y de la entrega de la posesión del mismo inmueble, siendo desde la fecha 14 de marzo de 1981 tiene la parte actora la posesión real y material de manera PACÍFICA, PÚBLICA,

CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA del inmueble materia del juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 01 días del mes de Junio de 2023. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de julio de 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

792.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 962/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por M. LUCINA GARCIA REINA en contra de J. BUENA VENTURA LOYOLA CASAS Y **LUIS OCARIZ**, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La Prescripción Positiva por USUCAPIÓN de una fracción de terreno compuesta de ochenta hectáreas, perteneciente a la Hacienda de Santa María Guadalupe Tepujaco, denominado Santa Ana, La Bolsa, ubicado en la colonia no consta, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente cerrada Guanajuato, lote 8, colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que poseo la suscrita. B) La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio. C) La cancelación parcial de la inscripción del inmueble a usucapir, cuya inscripción registral se encuentra a nombre de LUIS OCARIZ, con folio real electrónico número 00403853. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. H E C H O S 1.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, en el cual consta que fracción de terreno compuesta de ochenta hectáreas, perteneciente a la Hacienda de Santa María Guadalupe Tepujaco, denominado Santa Ana, La Bolsa, ubicado en la colonia no consta, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente cerrada Guanajuato, lote 8, colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de ochenta hectáreas 800,000 M2 (OCHOCIENTOS MIL METROS CUADRADOS), medidas y colindancias no constan, mismo que se encuentra a nombre de LUIS OCARIZ, con folio real electrónico número 00403853. 2.- El inmueble de mi propiedad lo compre mediante justo título, por Contrato de Compraventa de fecha diecisiete de marzo de dos mil dos, la cual me vendió el señor J. BUENAVENTURA LOYOLA CASAS también conocido como VENTURA LOYOLA CASAS, el inmueble se encuentra fracción de terreno compuesta de ochenta hectáreas, perteneciente a la Hacienda de Santa María Guadalupe Tepujaco, denominado Santa Ana, La Bolsa, ubicado en la colonia no consta, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente cerrada Guanajuato, lote 8, colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Contrato de Compraventa que se acompaña al presente escrito inicial de demanda. El inmueble de mi propiedad tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 9.86 METROS COLINDA CON JOSE GARCIA; AL SUR: 9.97 METROS COLINDA CON CERRADA GUANAJUATO; AL ORIENTE: 33.16 METROS COLINDA CON J. MELCHOR CASAS HURTADO; AL PONIENTE: 36.86 METROS COLINDA CON J. MELCHOR CASAS HURTADO, con una superficie de 305.74 M2 (TRESCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a LUIS OCARIZ, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

793.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 94/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA METROPOLITANA YEXTHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO CÁRDENAS DÍAZ ESPARZA, en cumplimiento al auto dictado en fecha trece de abril de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: "... Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procedimientos Civiles, notifíquese al demandado EDUARDO CARDENAS DIAZ ESPARZA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta del INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN CALCULO Y DE LIQUIDACION DE RENTAS, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación

en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a desahogar la vista ordenada por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al que en surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le declara la rebeldía en el presente incidente, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Relación sucinta del INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN CALCULO Y DE LIQUIDACIÓN DE RENTAS: Que en ejecución de la Sentencia definitiva dictada en el presente juicio y con fundamento en los artículos 1.216 y 2.163 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vengo a promover INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN, CALCULO LIQUIDACIÓN DE RENTAS; Hechos: 1.- Mediante sentencia definitiva de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, en su resolutive SEXTO, se condenó al demandado al pago de una renta mensual desde la fecha en que se le entregó la posesión material y jurídica del bien inmueble materia del contrato de compra venta, lo cual fue el día diecinueve de junio de dos mil ocho y hasta que haga entrega de la posesión material y jurídica a la actora, cuya cuantificación se hará a juicio de peritos en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; 2.- Se ofrecen las pruebas a fin de que queda cuantificada y calculada a la fecha sean que se presente el peritaje respectivo, la cantidad que deberá pagar el demandado por concepto de renta mensual del inmueble materia del documento base de la acción, por lo que en su oportunidad solicito se dicte sentencia interlocutoria que en derecho corresponda condenando al demandado al pago de la cantidad que fijen los peritos que se nombren al efecto por las partes, por concepto de renta desde la fecha en que se le entregó la posesión material y jurídica del bien inmueble materia del contrato de compraventa, lo cual fue el día diecinueve de junio de dos mil ocho y hasta la fecha en que se presente el peritaje respectivo, sin perjuicio de las mensualidades que se sigan venciendo del inmueble materia del presente juicio. Se expide a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 13 de abril de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA ELIZABETH COLIN NÚÑEZ.-RÚBRICA.

797.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Elsy Alcántara González y María Ilse Sthefania Gómez Alcántara.

Que en los autos del expediente número 285/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTILLO por conducto de su apoderado legal FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ, en contra de ELSY ALCÁNTARA GONZÁLEZ, MARÍA ILSE STHEFANIA GÓMEZ ALCANTARA, Notario Público número treinta y cinco del Puerto de Salinas Cruz, Estado de Oaxaca y Notario Público número noventa y uno del Estado de México, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas diecinueve y veintiséis de mayo ambos del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Elsy Alcántara González y María Ilse Sthefania Gómez Alcántara, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: a) Del Licenciado Jorge Winckler Yessin: La nulidad de la escritura número once mil seiscientos cuarenta y dos, otorgada con fecha treinta de Mayo del dos mil catorce, otorgada en su carácter de Notario Público número treinta y cinco de Puerto de Salinas Cruz, Estado de Oaxaca, en la que se hizo contar una supuesta donación en favor de la señora Elsy Alcántara González, respecto del inmueble identificado como: el Lote de Terreno identificado como Fracción número siete, lote uno, manzana veintinueve, del Fraccionamiento Paseos del Bosque, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, en el folio real electrónico número "cero cero cero nueve cuatro tres cinco cinco", de fecha seis de Noviembre del dos mil catorce. b) De la Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino; la nulidad de la escritura número treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho volumen ochocientos setenta y ocho, otorgada con fecha ocho de Junio del dos mil dieciocho, otorgada en su carácter de Notario Público número noventa y uno del Estado de México, en la que se hizo constar la protocolización del otorgamiento y firma de escritura que otorgo la señora Elsy Alcántara González en favor de la señora María Ilse Sthefania Gómez Alcántara como compradora, respecto del inmueble identificado como: el Lote de Terreno identificado como Fracción número siete, lote uno, manzana veintinueve, del Fraccionamiento Paseos del Bosques, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Naucalpan, en el folio real electrónico número "cero cero cero nueve cuatro tres cinco cinco", con fecha veintitrés de Noviembre del dos mil dieciocho. c) De las señoras Elsy Alcántara González y María Ilse Sthefania Gómez Alcántara; la nulidad de las escrituras relacionadas en los incisos a) y b). De todas las personas mencionadas en los incisos a), b) y c): 1.- La cancelación de las inscripciones de las mencionadas escrituras que verificó el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Naucalpan, en el folio real electrónico número "cero cero cero nueve cuatro tres cinco cinco". 2.- La restitución o entrega material de la posesión del inmueble identificado como: el lote de terreno identificado como Fracción número siete, lote uno, manzana veintinueve, del Fraccionamiento Paseos del Bosques, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que deberán hacer los demandados con todos sus frutos y accesorios. 3.- El pago de los daños y perjuicios que se han originado por el actuar de los demandados. 4.- Los gastos y costas que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala fe de los hoy demandados.

HECHOS: 1.- Su representado es propietario del inmueble materia de juicio referido en el apartado de prestaciones, lo que acreditó con el testimonio de la escritura veintidós mil ochocientos noventa y siete, volumen quinientos setenta y siete, de fecha treinta de agosto del dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, Notario Público número treinta y cuatro del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo la Partida doscientos veinticuatro volumen mil ochocientos treinta y dos, Libro Primero, Sección Primera de fecha siete de Marzo del dos mil ocho, en la que hizo constar entre otros actos la formalización de contrato y transmisión de propiedad a favor del actor, escritura que se agregó al sumario como anexo uno. Es pertinente mencionar que actualmente el inmueble descrito le corresponde el folio real electrónico "cero cero cero nueve cuatro tres cinco cinco" como se desprende del certificado literal expedido por la oficina correspondiente. 2.- El actor como propietario del inmueble materia de juicio ha ido pagando los impuestos y servicios generados en el inmueble objeto de juicio como son pagos de predial, agua, lo que acreditó con los diversos comprobantes anexos al escrito inicial y con los que demostró ser el único propietario del mismo. 3.- Asimismo el actor en fecha de trece de enero del dos mil quince solicitó y obtuvo fe de hechos practicado por la Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, Notario Público número ciento cincuenta y seis del Estado de México en la que la fedataria pública hizo constar el estado en el que se encontraba el inmueble propiedad del actor en la escritura diez mil ochocientos setenta y cuatro, volumen doscientos cincuenta y cuatro, con lo que acredita el actor que este tenía la posesión del mismo, la que esta agregada a la demanda inicial. 4.- Manifestando también el actor que con motivo de cuidar el inmueble controvertido mando personas a cuidar y resguardar las herramientas para construcción en el mismo, puesto que este iniciaría la construcción, resultando entonces en fecha trece de diciembre del dos mil dieciocho le informo el señor Gilberto Gutiérrez Ponce que su hermano Roberto Gutiérrez Ponce, quien cuidaba ese día el inmueble se encontraba detenido en la Fiscalía de Naucalpan ya que aproximadamente a las doce horas se presentaron en el inmueble en conflicto personas acompañadas con vehículos oficiales y al frente de ellos una persona de sexo femenino quien dijo ser licenciada Magaly Granados Meza, quien dijo ser Ministerio Público sin acreditarlo al momento, quien obligo al señor Roberto Gutiérrez Ponce a darle el acceso al inmueble y lo llevaron detenido a la Fiscalía, informando el actor de la situación se presentó en la Fiscalía en donde le informan que estaba abierta una carpeta de investigación por el delito de despojo sin permitirle el acceso a la misma siendo el veinte de febrero del mismo año cuando le dieron acceso a la carpeta abierta número TLA/FNC/NAU/060/283543/18/13, en el que se percató el actor que habían dos escrituras más posteriores a la de este respecto del inmueble de su propiedad. 5.- Posterior a ello el actor se dio a la tarea de investigar en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Naucalpan acerca de la existencia de las escrituras exhibidas ante el Ministerio Público informándole que con posterioridad a la escritura del actor se encontraban dos escrituras más mismas que fueron retenidas en el apartado de prestaciones. 6.- Es el caso que el actor jamás ha otorgado donación alguna respecto del inmueble de su propiedad hoy objeto de controversia, por lo que resulta falso que se haya presentado a las Notarías referidas en dichas escrituras, motivo por el cual solicita sean declaradas como nulas de pleno derecho ya que nunca ha comparecido a firmarlas por lo que no existe consentimiento de su parte para su tramitación. 7.- Manifestando de igual forma que la escritura relacionada en el inciso a) del apartado de prestaciones no fue expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Naucalpan, argumentando que no se encontraba el apéndice por lo que el actor solicitó la certificación literal en el que consta el folio real del inmueble de su propiedad y del cual solicita su nulidad y por lo que hace la inciso b) en la que consta la escritura con la que se ostentó como supuesta propietaria la demandada Elsy Alcántara González con lo que demuestra una vez más el actor la existencia de la escritura que en este acto reclama la nulidad. 8.- Como consecuencia de todos los actos ilegales que han cometido los demandados el actor se ha visto en la necesidad de erogar importantes cantidades de numerario con los que se le ha ocasionado daño a patrimonio, así como perjuicio al no permitirle la construcción que pretendía realizar en dicho inmueble lo que deberán hacer los demandados como consecuencia directa e inmediata a su actuar.

Se expide para su publicación el dos de agosto del dos mil veintitrés.- Doy fe.

Validación: En fechas diecinueve y veintiséis de mayo ambos del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

798.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN, se le hace saber que:

En el expediente 371/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. en contra de NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 DE PACHUHCA DE SOTO, HIDALGO, LICENCIADO FERNANDO LICONA RIVEMAR, MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN, PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- Por cuanto hace al codemandado NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR: 1.- La nulidad del acto contenido en escritura contenido en la escritura pública número 56,623, libro 2,366, folio 27,147. 2.- La cancelación de la inscripción realizada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00260023 y 3.- Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del juicio. B) A MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN se reclama: 1.- - La nulidad del acto contenido en la escritura número 56,623, libro 2,366, folio 27,147. 2.- La reversión de la posesión a la parte actora del lote del terreno número 14 de la manzana 60, de la sección séptima del fraccionamiento Condado de Zayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C) Se reclama las siguientes prestaciones a PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., 1.- - La nulidad del acto contenido en la escritura número 56,623, libro 2,366, folio 27,147. En base a los siguientes HECHOS: I.- La actora se constituye como Sociedad Anónima de Capital Variable según escritura número 9,721 en fecha 30 de noviembre de 1973. II.- Mediante escritura 41,356, de fecha 30 de diciembre de 2009, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio 4,595*9, se hace constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de CONSTRUCTORA SAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se transformó la actora a CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE formándose de esta manera los estatutos de la misma. III. En escritura 41,357, ante notario público 106 del Estado de México, licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, se hace constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria, rectificándose el nombre de la actora como CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. IV. Uno de sus objeto de la parte actora es operar como fraccionadora y urbanizadora de predios e inmuebles de cualquier género, entre otras funciones. V.- Para su objeto de la actora mediante escritura pública 46,163 notario público número 116 del Distrito Federal licenciado Ignacio R. Morales Lechuga actuando como asociado y en el protocolo Licenciado Fausto Rico Alvarez notario 6 del Distrito Federal inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086 del volumen 278 adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos del legatario, la fracción del Rancho Sayavedra, Atizapán de Zaragoza con superficie de 442,645 metros cuadrados cinco centésimos cuadrados, según antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura 17,652. VI.- Mediante escritura 17,350 que contiene la protocolización tanto el oficio como el plano, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCIÓN del Fraccionamiento Condado Sayavedra, en el que se determina la protocolización tanto el oficio como el plano autorizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, así mismo se determinan los lotes y manzanas en los cuales, la actora en la fecha de otorgamiento del instrumento público, en los que se indican los lotes que forman parte de la SECCIÓN SEPTIMA del fraccionamiento, siendo los lotes de terreno número 14 de la manzana 60, de la Sección séptima. VII.- El lote 14, de la manzana LX, de la sección séptima, del fraccionamiento ya referido con anterioridad, se encontraba inscrito a favor de la actora ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida 592 a 887, actualmente inscrito a favor del demandado físico, en folio real electrónico 00260023, en la que los codemandados morales, enajenaron el referido lote de terreno 14, de la manzana LX a favor de MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN, lo anterior en que la actora no otorgo el consentimiento para la celebración del acto. VIII.- El acto consignado en instrumento público número 56,623, libro 2,366 otorgado por el codemandado Notario Público número 8, licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, comparecen en calidad de vendedor las sociedades codemandadas, en la que las mismas no cuentan con la titularidad de propiedad. IX.- La escritura que contiene el acto que se declara nulo menciona la carta de instrucciones notariales suscrita por la moral codemandada representada por AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO donde instruye al notario la elaboración de escritura pública que contiene el acto en que se demanda su nulidad, en favor del demandado MIGUEL VALLEJO SANTILLAN, así mismo se asento el precio del bien inmueble objeto del acto y que su entrega a los vendedores se había realizado con anterioridad a la firma del contrato mediante un crédito otorgado a los vendedores.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta de Junio de dos mil veintitrés, procédase a emplazar al demandado MIGUEL VALLEJO SANTILLÁN, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación fecha treinta de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

799.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO, MARÍA DE LOURDES PORTILLA BAEZA Y LÁZARO REYES NEPOMUCENO CASTILLA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3285/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRMA YOLANDA CASTILLO CERRILLO, en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO, MARÍA DE LOURDES PORTILLA BAEZA Y LÁZARO REYES NEPOMUCENO CASTILLA, se dictó un auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y con fecha uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia firme respecto del inmueble ubicado en VALLE DEL NAKTONG, MANZANA VEINTICINCO (25) LOTE TREINTA Y UNO (31), COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGÓN, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, registrado ante el IFREM bajo el folio real 00379504, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 17.50 metros con lote 32, AL SUR.- 17.50 metros con lote 30, AL ORIENTE.- 7.00 metros con lote 10, AL PONIENTE.- 7.00 metros con calle Valle de Naktong, B.- Se declare como legítima propietaria IRMA YOLANDA CASTILLO CERRILLO del inmueble descrito fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha veinte de abril de 1982, mediante contrato privado de compra venta celebrado con María de Lourdes Portilla Baeza, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, hechos que le consta a REYNALDO CRUZ SALDAÑA, IRVING ANDREY LEÓN CRUZ Y MOISÉS MORALES ESPINOSA DE LOS MONTEROS. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO, MARÍA DE LOURDES PORTILLA BAEZA Y LÁZARO REYES NEPOMUCENO CASTILLA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve (09) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO MARÍA LIZBETH VIDAL MIGUEL.- RÚBRICA.

803.- 14, 23 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 496/2023, promovido por JUANA RIEGA JARDON relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el Juez, Licenciado Miguel Angel Albarrán Velásquez en auto de fecha Dos de Agosto de dos mil veintitrés, Ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en: calle Concordia s/n (actualmente calle Concordia número 1912 oriente) en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.25 mts, con Raúl Beltrán Arriaga; AL SUR: 16.25 mts, colindando con: calle Concordia s/n actualmente calle Concordia número 1912; AL ORIENTE: 20.00 mts, con calle sin número actualmente privada sin nombre; AL PONIENTE: 20.00 mts, colindando con Camerino Pichardo. Teniendo una superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalo de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 15 del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- FIRMANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- RÚBRICA.

908.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1375/2023, IRVING ALEJANDRO GALICIA ARTEAGA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble denominado "EL BERRINCHE" mismo que se ubica en Camino Mexxitlán, sin número Puxtla, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, argumentando el promovente que desde el quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en el que adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con la persona jurídico colectiva, sociedad anónima denominada ESTRATEGIAS TURISTICAS TEOTIHUACÁN S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único, el C. Luis Miguel Hernández Patiño, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte: 20.00 metros y colinda con calle privada;

Al sur: 19.29 metros y colinda con Complejo Buenavista S.A. DE C.V.

Al oriente: 34.72 metros y colinda con Eciyloelt San Juan Hernández.

Al poniente: 29.27 metros y colinda con Estrategias Turísticas Teotihuacán S.A. de C.V.

Teniendo una superficie aproximada de 617.28 metros cuadrados (seiscientos diecisiete punto veintiocho metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha quince (15) y diecinueve, ambos de junio del tres de julio, todos del año dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

909.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 4353/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por MARICELA BLAS REYNA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las **prestaciones**: "... A) vengo a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION INFORMACION DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO EL SALADO, UBICADO EN LA CALLE CDA. JORGE JIMENEZ CANTU, LOTE 21, MANZANA A, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO (ANEXO 2); PREDIALMENTE IDENTIFICADO POR LA TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC MEXICO COMO: CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, LTE 21, MZ-A COL. AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CLAVE CATASTRAL 094 24 075 07 00 0000, tal y como consta en el recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2023 y actualizaciones por incremento en la construcción (ANEXO 3 y 4); IDENTIFICADO POR LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC: DENOMINADO EL SALADO UBICADO EN LA CALLE DE JORGE JIMENEZ CANTU, COLONIA AMPLIACION SAN FRANCISCO XALOSTOC, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO (ANEXOS 5 y 6). **Hechos**: 1.- Con fecha 16 de febrero del año 2004, mediante contrato de compraventa adquirí del señor HUMBERTO PONTIFES SOTO, el inmueble en cita. 2.- El inmueble a que me refiero en el que antecede, cuenta con una superficie de 126.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 7.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ahora propiedad de MARIA IGNACIA PONTIFES SOTO. AL SUR EN 7.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ahora calle CERRADA DE JORGE JIMENEZ CANTU. AL ORIENTE EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 22, ahora propiedad de JORGE PEÑA LOPEZ. AL PONIENTE EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 20, ahora propiedad de AUSTREBERTO PONTIFES SOTO. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD he de referir que el inmueble causante del que nos ocupa no se encuentra localizado en zonas próximas a terrenos sujetos a régimen comunal o ejidal. 4.- Sucede que el predio que se describe en el hecho I de la que nos ocupa lo he venido poseyendo desde que se celebró el contrato privado de compraventa y que fue precisamente el día 16 de febrero del 2004, posesión que desde esa fecha he venido realizando en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña..."; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; catorce de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

912.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 461/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial) promovido por SALOME DELGADO VENEGAS, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio camino a San Lorenzo s/n poblado de Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente camino a Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias con una superficie aproximada de 1552.50 metros cuadrados: AL NORTE 22.50 metros colindando con calle Ignacio Allende y/o camino a Santa María; AL SUR 22.70 metros colindando con Cesáreo Delgado Venegas; AL ORIENTE 69.66 metros colindando con Carmelo Venegas; AL PONIENTE 68.01 metros colindando con Cesáreo Delgado Venegas, el cual se adquirió en fecha tres (03) de septiembre de dos mil uno (2001) fecha en la cual paso a ser de mi propiedad por contrato de donación firmado por Salome Delgado Venegas y Alfonsa Venegas Quintero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) de julio y diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

915.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 841/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por ROCIO FRANCO VARGAS, sobre el bien inmueble casa habitación ubicada en calle José María Morelos Oriente, número 308, colonia centro, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52300, con una de 155.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros y colinda con calle José María Morelos oriente; al sur: 8.00 metros y colinda con el mismo lote de Roberto Franco Aguilar, actualmente con Margarita Franco Santos; al oriente: 19.54 metros y colinda con el mismo lote de Roberto Franco Aguilar, actualmente con Margarita Franco Santos y poniente: 19.54 metros y colinda con Jesús Díaz Blandon. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (15) quince días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha diez de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

916.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 842/2023, promovido por MARTHA KARELY ZEPEDA GUADARRAMA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble casa habitación ubicado en calle Guadalupe Ron de Hank norte, número exterior 131, colonia la Campesina, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, celebrado con Ana María Zepeda Guadarrama. Con una superficie 189.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Pablo Jesús de la Cruz actualmente con la señora María Eusebia Molina González; AL SUR: 21.00 metros y colinda con Roberto Consuelo Jiménez; AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con calle Guadalupe Ron de Hank norte; AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Serafín Albarrán actualmente con Filemón Chande Mejía.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el catorce de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

917.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 843/2023, promovido por ESTEFANIA TELLECHEA ROMERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble casa habitación ubicado en calle Plutarco Elías Calles, sin número exterior, colonia la Soya, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, celebrado con Ascención Mejía Arias. Con una superficie de 806 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en tres líneas la primera 16.20 metros y colinda con calle Plutarco Elías Calles, otra de 3.80 metros y la otra de 7.50 metros y ambas colindando con el mismo predio de Ascención Mejía Arias, actualmente con Lesliee Lisette Martínez Lugo; AL SUR: 27.50 metros y colinda con Lesliee Lisette Martínez Lugo el mismo predio de Ascención Mejía Arias actualmente con Lisette Martínez Lugo; AL ORIENTE: 39.75 metros colinda con María Esquivel actualmente con Elvira Romero Piña; AL PONIENTE: En tres líneas, una de 18.75 metros, otra de 10.00 metros ambas colindando con el mismo predio de Ascención Mejía Arias actualmente con Lesliee Lisette Martínez Lugo y otra de 11.00 metros y colinda con camino viejo a la Soya.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el catorce de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

918.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 265/2023.

En el expediente **265/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ARTURO POPOCA MUÑOZ** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Agustín de Iturbide, número 35 Esquina Vicente Guerrero, Barrio Santa Catarina, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 6.79** metros colinda con **ALICIA POPOCA MUÑOZ**.

Al **SUR: 8.43** metros colinda con **CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE**.

Al **ORIENTE: 5.52** metros colinda con **CALLE VICENTE GUERRERO**;

Al **PONIENTE**: en tres líneas, la primera de **2.40** metros, la segunda línea de **0.25** metros y la tercera línea de **2.99** metros colinda con **GUADALUPE GUADARRAMA** actualmente **JUAN VÍCTOR BELTRÁN GUADARRAMA**.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 41.55 m² (cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

919.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 910/2023.

SONIA CUEVAS VERA promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO)** RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 6.45 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA; AL SUR: 5.10 METROS Y COLINDA CON MANUEL DELGADILLO ACTUALMENTE CON JULIO CESAR DIAZ DELGADILLO; AL ORIENTE: 21.48 METROS Y COLINDA CON LEONARDO SALAS ACTUALMENTE CON CECILIA SALAS PEREZ; Y AL PONIENTE: 20.90 METROS Y COLINDA CON ELSA CUEVAS VERA, con una superficie total aproximada de 123.09 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el once (11) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), adquirió el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO** Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

921.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EMMANUEL FUENTES DELGADILLO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1106/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABRAHAM FUENTES ALCÁNTARA en su carácter de apoderado legal de EMMANUEL FUENTES DELGADILLO. Quien solicito la información de dominio, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC S/N, BARRIO SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 75.44 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros y colinda con ANDADOR SIN NOMBRE; al Sur: 08.00 metros y colinda con ERICK IVAAN LÓPEZ CARREON ACTUALMENTE DAVID CHAVEZ RIOS; al Oriente: 9.52 metros y colinda con EMMANUEL FUENTES DELGADILLO; al Poniente: 9.35 metros y colinda con EMMANUEL FUENTES DELGADILLO, con una superficie aproximada de 75.44 metros cuadrados, como lo acredito con el contrato privado de compra-venta.

Señala el solicitante que el predio descrito y deslindado con anterioridad lo adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES DELGADILLO GONZÁLEZ, apareciendo la boleta a nombre de EMMANUEL FUENTES DELGADILLO, es decir hace nueve años, lo he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

922.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2911/2022, MARIANA AURORA RIOS MARTINEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CALLE GLORIA NÚMERA 6 (ACTUALMENTE EN SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN) PUEBLO DE SAN JUANICO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA que celebró con los C. C. BENITA MARTINEZ HERNANDEZ Y TEODORO RIOS GARCIA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA DE SAN JUAN;

AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTINA REYES CAMACHO;

AL ORIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON SILVIA MIRELES VIDAL;

AL PONIENTE: 19.85 METROS Y COLINDA CON MARIA NATALIA MIRELES VIDAL.

Teniendo una superficie aproximada de 258.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

923.- 18 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO APARICIO MORENO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1045/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 27.40 metros, colinda con el señor MAURICIO NIETO OSNAYA (ACTUALMENTE ADRIANA GONZALEZ HERNANDEZ); AL SUR: 28.67 metros, colinda con ENTRADA DE 6.00 METROS; AL ORIENTE: 20.62 metros, colinda con GERARDO LOPEZ FUENTES (ACTUALMENTE JAIME ALEMAN LOPEZ); AL PONIENTE: 23.50 metros, colinda con CALLE VECINAL. Con una superficie de 618.42 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- RÚBRICA.

331-A1.-18 y 23 agosto.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de dos de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por David Morales Franco, Dann Jafet Infante Villavicencio, Abigail Berruecos Pérez, Filiberta Pérez Tolentino y Héctor Guillermo Pineda Domínguez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra de los demandados 1) Luis David Amox Juárez; 2) Juan Amador Amox Juárez; 3) Juan Diego Olguín Juárez y 4) Felipe Olguín Juárez y cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **10/2023**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en moneda extranjera por la cantidad de 102,020.00 USD (ciento dos mil veinte dólares americanos). Asimismo, en cumplimiento al auto de **DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES**. Con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario en moneda extranjera materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; (...)".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ NIEVES.- SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

938.- 21, 22 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ, en su carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, Juicio Ejecutivo Mercantil mismo que radicó en fecha (4) cuatro de agosto de (2022) dos mil veintidós, bajo el número de expediente 815/2022, reclamando de JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, las siguientes prestaciones: A) El pago por concepto de Saldo de Capital Vencido por Anticipado (Suerte Principal), de la cantidad de \$4,840,634.87 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), considerada al día 3 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós), en términos del estado de cuenta certificado debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ANEXO 2. B) El pago por concepto de Intereses Ordinarios, de la cantidad de \$246,990.89 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. C) El pago por concepto de Comisión por autorización de crédito diferida, de la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. D) El pago por concepto de Primas de seguros, de la cantidad de \$11,887.51 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. E) El pago por concepto de Intereses Moratorios, de la cantidad de \$ 2,815.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Octava del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. F) El pago por concepto de Comisión por cobranza, de la cantidad de \$ 1,654.96 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada, relacionado como anexo de esta demanda, a que se hará referencia con posterioridad y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en 3 (tres) fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. G) El pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución. **HECHOS:**

HECHOS: 1.- En fecha 19 (diecinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebró con el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, ante la fe del Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Titular de la Notaría número 71 (setenta y uno) de la Ciudad de México, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$5,300,000.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se generaran en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 48,596 (cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis) del protocolo de la Notaría Pública mencionada, que ampara el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria ANEXO 3. Dicho contrato quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00025185 (veinticinco mil ciento ochenta y cinco) en fecha 31 (treinta y uno) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete). **2.-** En la cláusula cuarta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo, el de 20 (veinte) años, contados a partir del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, para concluir el día veinte de junio del año dos mil treinta y siete. **3.-** En las cláusulas Sexta, Séptima, Octava y Décima Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, descrito anteriormente, se pactaron los pagos, así como los intereses ordinarios, moratorios, y seguros que la parte acreditada, el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado, se obligó a cubrir a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo con las tasas, términos y condiciones que se estipularon en dichas cláusulas, las cuales solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertase. **4.-** Tal y como consta la cláusula Décima Cuarta y Décima Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado, constituyó hipoteca en favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios, sobre el bien inmueble que se describe a continuación: EL LOTE NÚMERO VEINTISEIS A GUIÓN VEINTIDOS, DE LA MANZANA NUEVE ROMANO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES SIN NUMERO DE LA CALLE DALIA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO EN CONDOMINIO DENOMINADO "RANCHO SAN DIEGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se encuentran señalados en la escritura y que se solicita se tenga por reproducidos para los efectos legales conducentes. **5.-** Es el caso que el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado, ha dejado de cubrir las amortizaciones a su cargo, por lo que se refiere a capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a mi representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito en comento, el día tres de enero del año dos mil veintidós, motivo por el cual la fecha de incumplimiento en el presente asunto debe ser contemplada desde el día tres de enero del año dos mil veintidós, es importante mencionar que los importes pagados no fueron realizados en forma ni en fecha oportuna, por lo que entro en mora a partir del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, lo que se acredita con la certificación de adeudo expedido por el contador facultado de mi poderdante referente al crédito adeudado, la cual se exhibe para el solo efecto de acreditar el día de último pago al crédito y por lo tanto la fecha en que incurrió en falta de pago la parte acreditada. **6.-** En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que señala que mi poderdante el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que los acreditados dejen de cubrir uno o más de los pagos mensuales de capital o de intereses estipulados; razón por la cual se endereza la presente demanda, para el efecto de reclamar a la parte acreditada, el cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que han quedado detalladas en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda. **7.-** La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismos que desde luego se le reconocen, los cuales fueron acreditados en términos de lo convenido en el clausulado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. **8.-** Es competente para conocer del presente juicio su Señoría, en términos de la cláusula Vigésima Octava de las Cláusulas Comunes del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el ahora demandado, el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, en su calidad de acreditado. **9.-** Es procedente la vía ejecutiva mercantil, que se intenta en términos del contrato en cuestión toda vez que el documento base de la acción intentada, lo constituyen el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria (ANEXO 4) que junto con el Estado de Cuenta Certificado expedido por Contador Facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ANEXO 3), constituye título ejecutivo, conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, al respecto, manifiesto a su Señoría que, por lo que se refiere a este último documento, consistente en la certificación estado de cuenta expedida al amparo del numeral mencionado, ésta satisface los requisitos legales, en virtud de lo siguiente: **a)** Es expedida por el contador facultado de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. **b.-** Contiene en detalle el monto y la fecha en que la acreditada dispuso del crédito concedido; las fechas de vencimiento de la obligación; las cantidades que se adeudan al momento de su expedición, por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios, gastos de cobranza y gastos de seguro; así como las operaciones aritméticas realizadas para determinar los resultados de cada uno de los conceptos. **c.** Se detallan en forma independiente las cantidades relativas a capital, intereses ordinarios e intereses moratorios, gastos de cobranza y gastos de seguro. **d.-** Por lo que se refiere a capital se mencionan las cantidades dispuestas por la acreditada y que conforman el renglón de cargos; las cantidades, que fueron cubiertas por la ahora demandada y que conforman el rubro de abonos, ambas con sus respectivas fechas de aplicación y las operaciones aritméticas que determina el saldo adeudado y reclamado. **e.-** En lo que toca a los rubros de intereses ordinarios y moratorios, se señalan claramente los periodos en que se causaron los intereses de conformidad con el documento base de la acción; se expresa la tasa de interés aplicable a cada rubro también en términos del documento base de la acción; en forma de cargos y abonos se expresan las cantidades generadas por motivo del crédito concedido y por el incumplimiento en el pago puntual de las obligaciones asumidas, así como el pago que por dichos rubros haya sido pagado a mi poderdante, y finalmente se hacen constar las operaciones aritméticas realizadas para determinar el saldo de cada renglón. Asimismo, ofrezco de la parte que represento las siguientes: **PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL.-** A cargo del acreditado, el señor JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, quien deberá absolver en forma personal y no por apoderado, las posiciones que se le articulen al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado y en forma oportuna se exhibirá. Prueba que se ofrece a efecto de acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda. **2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, de fecha 19 (diecinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), contenido en la escritura número 48,596 (cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis); documental que se acompaña a este escrito como **ANEXO 3.** Prueba que se ofrece a efecto de acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda. **3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Estado de Cuenta certificado expedido por el contador facultado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, documental que acompaña a este escrito como **ANEXO 2.** Prueba que se ofrece a efecto de acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda. **4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.-** En todo lo que de igual manera beneficie a los intereses de mi poderdante. Prueba que se ofrece a efecto de acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda. **5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que beneficie a los intereses de mi poderdante. Prueba que se ofrece a efecto de acreditar los elementos de la acción intentada como lo son la existencia de la obligación, la exigibilidad de la misma y el incumplimiento por parte del deudor a la obligación, prueba que se relaciona directamente con los hechos de este escrito de demanda y toda vez que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado, mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio y en relación al numeral 1070 BIS del Código en cita, se ordenó emplazar a JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y de cobertura nacional y en el "Boletín Judicial," haciéndole saber que debe presentarse por conducto de su representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no

hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán en términos de los artículos 1069 del Código en cita; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, (22) VEINTIDOS DE JUNIO DE (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- M. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.-RÚBRICA.

939.- 21, 22 y 23 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, expediente 573/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA 1055, en contra de IRAIS SÁNCHEZ DÍAZ, dicto un auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, en el cual se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble ubicado en: "VIVIENDA "O", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA VEINTICINCO, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA LAYNA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MIXTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL CID TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO", teniendo como monto del precio del bien, inmueble a subastar el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose de convocar postores mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE JULIO DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

1004.- 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 767/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por AIDE CAMACHO ROSALES en calidad de apoderada del señor EDILBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, respecto de un inmueble que se ubica en calle del Panteón, número 116, Barrio la Campana, Municipio de Tenancingo, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 15.09 metros colinda con Epifanio Rodríguez Rosales. AL SUR: 14.29 metros y colinda con Víctor Domínguez Ceballos. AL ORIENTE: en dos líneas 3.30 metros y 12.92 metros con una medida total de 16.22 metros colindando con Irma Montoya Bahena y Adela Flores Bernal, AL PONIENTE: 16.40 metros y colinda con calle del Panteón. Con una superficie aproximada de 238.79 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, celebrado con las señoras Isabel María Magdalena Flores Rosas y Esperanza María Flores Rosas.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos de por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley, se expide en Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: dos de agosto de de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1007.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PEREZ TOLSA JOSÉ ANTONIO, en contra de FABIOLA GAYTAN MENDIETA Y LINA ANGELICA MENDIETA GAYTAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO LINA ANGÉLICA MENDIETA GAYTAN DE

GAYTAN, EXPEDIENTE NUMERO 337/2015, SECRETARIA "A", EL JUEZ 72° CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA. QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del actor y en términos de él mismo se le tiene realizando las manifestaciones que indica en relación al procedimiento de Ejecución de Sentencia, y toda vez que de las actuaciones del juicio consta el certificado de liberad de gravámenes actualizado y asimismo el avalúo actualizado, por así corresponder conforme a las constancias de autos y como se solicita para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de la CASA HABITACIÓN, UBICADA EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE MARCADA CON EL NUMERO 211, EN TOLUCA DE LERDO CENTRO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$9,504,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por el perito ingeniero EDUARDO ADOLFO CASTALEDA NIEBLA, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo, y toda vez que el inmueble materia de la almoneda, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN LERDO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinentes, así como en los lugares que ordene la LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones, autorice personas, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios, imponga medidas de apremio que estime pertinentes cuando así se amerite y dicte todas y cada una de las providencias para el debido cumplimiento de las diligencias encomendadas, concediéndole al Juez exhortado un plazo de TREINTA DÍAS hábiles para que diligencie el exhorto en los términos ordenados, proceda la C. Encargada del archivo de la Secretaría "A" a turnar el presente expediente a la persona encargada del turno respectivo para el efecto de que elabore el EXHORTO y EDICTOS, dentro del término de TRES DÍAS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, hecho lo anterior, póngase a disposición de la parte actora para su debida tramitación y diligenciación. Debiendo la persona que elabore el turno al momento de realizar los edictos, observar lo establecido en el artículo 128 Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria al de comercio, que establece:

"Artículo 128.- Dentro de un procedimiento judicial, todos los edictos, convocatorias y avisos que por mandato legal o judicial se tengan que hacer del conocimiento de alguna persona o del público en general, así como aquellas comunicaciones similares de notarios públicos, corredores públicos o particulares que por cualquier causa deban hacerlos, por así obligarles la ley o los cargos que ostenten, serán redactados de modo preciso y conciso, sintetizando las providencias que se ordenen publicar, evitando transcripciones literales, y señalándose únicamente los puntos substanciales. Las publicaciones de esos edictos, convocatorias y avisos sólo podrán realizarse en aquellos medios de difusión que tengan una sección especial destinada para "Edictos, Avisos y Convocatorias Judiciales" o sección destacada similar que represente el menor costo de todas las inserciones y anuncios que se lleven a cabo por esos medios de comunicación." NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- Doy Fe.

Ciudad de México a 28 de Junio de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- RÚBRICA.

1009.- 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 943/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

JUANA MORALES ESPEJEL, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a el inmueble denominado "TEPETATES", ubicado en: Calle Emiliano Zapata sin número en el Poblado de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.20 metros con Calle Emiliano Zapata; AL SUR: 15.55 metros con predio del Sr. IGNACIO MORALES CERVANTES; AL ORIENTE: 42.55 metros y colinda con predio del Sr. SALVADOR MORALES ESPEJEL; AL PONIENTE: 44.70 metros con CALLEJON. Con una superficie total aproximada de 670.70 METROS CUADRADOS; la provente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el VEINTICUATRO 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 1981, por haber celebrado contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es ANTONIO MORALES NOLASCO y la compradora es JUANA MORALES ESPEJEL. De igual forma la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial, lo cual acredita con recibo de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no Afectación Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Tequexquináhuac, Estado de México, por último, expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1010.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 2192/2022, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GREGORIA VIQUEZ MONTOYA DENUNCIADO POR JUANA AYALA REYES, se ordena el cumplimiento tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por las Autoridades respectivas de los que se advierte que no fue localizado al solicitado CASTO JUAN GUERRERO SANCHEZ, ni domicilio alguno; en consecuencia, notifíquesele por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber la radicación de la presente sucesión, a fin de que se apersona al mismo dentro del plazo de 30 TREINTA días, contados a partir del día siguiente de la notificación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de apoderado o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expiden a cuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro de agosto del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA J.O.F. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1013.- 23 agosto, 1 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 833/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CARLOS CASTILLO MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Cerrada Benito Juárez, antes sin número, ahora número treinta y dos, Localidad de San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de 380.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 40.00 metros, y colinda con Jaime Cervantes Rivera, ahora con Lazara Becerril Domínguez. Al Sur: 40.00 metros y colinda con Francisco García, ahora con Olga Lidia Jiménez Velasco. Al Oriente: 9.50 metros y colinda con Selene Yesenia González Félix ahora con David Castillo Martínez. Al poniente: 9.50 metros y colinda con calle Cerrada Benito Juárez; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1014.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1036/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISPIN GARCIA HERNANDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en BARRIO TERCERO DEL POBLADO DE SAN ANTONIO YONDEJE, EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, NI EXTERIOR NI INTERIOR, C.P. 50540, MUNICIPIO DE TIMILPAN, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en 144.82 y 51.30 metros y colinda con NICOLAS CABALLERO JIMENEZ Y CARRETERA; Al Sur: en 190.17 metros y colinda con ARROYO Y TOMAS ALCANTARA JIMENEZ; Al Oriente: en 134.41 metros y colinda con CARRETERA Y BENJAMIN GARCIA; Al Poniente: en 115.38 metros y colinda con MARCOS RONQUILLO GARCIA, con una superficie de 25,237.00 metros cuadrados (veinticinco mil doscientos treinta y siete metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1015.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 559/2023, KATYA BETZABE LABASTIDA GUERRERO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Paraje conocido como "La Infantita" o "La Loma", perteneciente a Santa María Magdalena Ocotitlán del Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 39.55 metros colindando con propiedad de Miguel Ángel Torres Cabello, al sur: 39.01 metros colindando con el vendedor, en la actualidad Miguel Ángel Torres Martínez, al oriente: 23.63 metros colindando con hoy vía privada de la Besana, al poniente: 24.64 metros colindando con hoy vía privada del futuro. Con una superficie total aproximada de 948.00 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés.- Doy fe.- A LOS DIECIOCHO DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

1016.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. MARIA LETICIA PEREZ LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 993/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del terreno denominado "TLATELTICPAC", ubicado en calle Ojo de Agua, sin número, barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 17.60 metros colinda con ESTEBAN CHAVARRIA ANGELES; al SUR: 17.30 metros colinda con GERARDO RUIZ MARTINEZ; al ORIENTE: 8.80 metros colinda con HIGINIO MONTES; y al PONIENTE: 8.30 metros colinda con CALLE OJO DE AGUA, con una superficie de 148.00 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día dos (2) de abril de mil dieciséis (2016) celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble antes referido con MARIA ELBA HORTENCIA CONTLA JIMENEZ, y desde que lo adquirido ha tenido la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa, un certificado de no inscripción expedido por el IFREM, una constancia de no ejido, recibo oficial de pago de impuesto predial, certificación de no adeudo de impuesto predial, un coquis de localización, plano manzanero y declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1017.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 556/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARIANA VILLADA BALBUENA respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Independencia, sin número, actualmente número 1167, en San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México.

Respecto de una fracción del inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 18.96 metros con Alejandro Villada Balbuena; AL SUR: 24.76 metros con Avenida Independencia; AL ORIENTE: 19.94 metros con paso de servidumbre que da acceso a los inmuebles de los señores Alejandro y Mario de apellidos Villada Balbuena; AL PONIENTE: 36.11 metros con Candelaria Villada Rossano. Con una superficie aproximada de 529.21 metros cuadrados; controlado bajo clave catastral: 1030810028000000.

El cual se adquirió en fecha ocho (8) de febrero de dos mil nueve de Mario Villada Rossano por medio de un contrato de donación, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acreditó a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y se señalaron las DIEZ HORAS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

1019.- 23 y 28 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 358/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitada por ARMANDO ARMENTA BAUTISTA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de veintidós 22 de mayo de dos mil veintitrés 2023, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ARMANDO ARMENTA BAUTISTA, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALZADA DE LOS CORREDORES, SIN NÚMERO, COLONIA RANCHO SAN MIGUEL ZACANGO, CACALOMACAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 71.60 METROS CON RAUL VERA NOGUEZ;

Al Sur: 73.00 METROS CON EL SEÑOR RAUL CASTAN SERVIN;

Al Oriente: 29.50 METROS CON JOSE CARBAJAL;

Al Poniente: 36.30 METROS CON CALLE CORREDORES.

Con una superficie aproximada de 2,200.00 metros cuadrados.

El cual en fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, lo adquirió por cesión de derechos otorgada por JOSÉ JAVIER PLATA CASTELÁN y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1020.- 23 y 28 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 823/2023, promovido por MARÍA DEL CARMEN SAUCEDO LÓPEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en calle Juan Escutia número 109, colonia Niños Héroes, Rayón, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de donación que celebro en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho con el señor GILDARDO CEDILLO CAPULA. Con una superficie de 180.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con FRANCISCA BAUTISTA; AL SUR: 18.00 metros y colinda con Angelina Ayala actualmente con Serafino Alejandro Laguna Cesar; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Calle Juan Escutia; AL PONIENTE: 10.00 metros con Antelmo Caballero González.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el quince de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1021.- 23 y 28 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 851/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por MARÍA TERESA CAMPOS VERA, sobre un inmueble que se encuentra ubicado calle Ignacio López Rayón norte, número 202, colonia San Isidro, Santa María Rayón, Municipio de Rayón, Estado de México, con una superficie de 137.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 2.04 metros con Sara Villada Garduño; al Sur: 1° 8.92 metros con José Guadalupe Díaz Gómez, 2° 1.50 metros con Rogaciano Díaz Díaz; al Oriente 19.02 metros con Sara Villada Garduño y al poniente: 1° 15.70 metros con calle Ignacio López Rayón norte y 2° 5.36 metros con Rogaciano Díaz Díaz. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (18) dieciocho días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha once de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1022.- 23 y 28 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 556/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por OFELIA PEREZ ROSALES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

OFELIA PEREZ ROSALES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, número 971-2, Colonia Tres Caminos, Ejido de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 8.25 metros, haciendo escuadra 2.05 + 2.00 metros, colindando con TORIBIO MONDRAGON.

Al sur 15.45 metros (Quince metros con cuarenta y cinco centímetros) colindando con MODESTA MENDOZA.

Al oriente 8.45 metros (Ocho metros con cuarenta y cinco centímetros) colindando con AVENIDA ISIDRO FABELA.

Al poniente 9.20 metros (Nueve metros con veinte centímetros) colindando con ISABEL VASQUEZ.

Medidas que arrojan un total de 100.16 M2 (Cien metros cuadrados con dieciséis centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace diecisiete años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, con LAZARO GARCIA TERRON.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MAESTRA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1023.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 518/2023, promovido por MIGUEL ANGEL VALVERDE ARZATE relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el Juez, Licenciado Miguel Angel Albarrán Velásquez en auto de fecha ocho de Agosto de dos mil veintitrés, Ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en: calle Miguel Hidalgo y Costilla sin número, del Poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte: 41.00 metros con inmuebles de los señores Margarito Herrera Carbajal y Juan Eduardo Contreras Mendoza, Al Sur: 32.00 metros con inmueble de Gregoria Martha Gutiérrez Trevilla, Al sureste: 15.30 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla, Al poniente: 11.60 metros con inmueble de Juan Eduardo Contreras Mendoza, con una Superficie de: 439.00 m2 (cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados), por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 21 del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, FIRMANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016.-RÚBRICA.

1024.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 820/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA MARÍA CASTRO GALICIA, respecto del bien denominado "HUEYOTENCO" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 215.03 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 10.65 metros y colinda con Maximina Santamaría Galicia actualmente Sergio Zacarías León Santamaría; al Sur 10.05 metros y colinda con Pablo Castro Villegas actualmente María Luisa Castro Mendoza; Otro Sur: 1.50 metros y colinda con Calle Zaragoza; Al Oriente: 43.90 metros y colinda con Felipa Sánchez González actualmente José Antonio Constantino Parrado; Al Poniente 16.65 metros y colinda con Alejandro Mina Castillo actualmente Jorge Mina Díaz; Otro Poniente 26.75 metros y colinda con Pablo Castro Villegas, actualmente María Luisa Castro Mendoza.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

1025.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de abril, veintidós de mayo y siete de julio todos del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CARLOS ANTONIO SOLDAN ALVAREZ, con número de expediente 696/2021, dictado por el C. Juez Maestro JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS ante la fe de la Secretaria de Acuerdos B Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO ordeno: para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... respecto del bien inmueble ubicado en UNIDAD HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA "CENTRO URBANO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", FORMADO EN PARTE EN TERRENOS DEL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, CASA 87 ANTES EJE D TIPO EC-3 CALLE: NICOLÁS BRAVO NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA NO CONSTA MANZANA: 19 SECCIÓN "B"

LOTE: 12 VIVIENDA: CASA 87 COLONIA POBLACIÓN DE SAN PABLO DE LAS SALINAS CÓDIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO: TULTITLÁN ESTADO: ESTADO DE MÉXICO propiedad de CARLOS ANTONIO SOLDÁN ÁLVAREZ ... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS ... en la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad ...NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, ANTE LA FE DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO. DOY FE."

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JULIO DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES.

1031.- 23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que, en los autos en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ROCHA JIMÉNEZ ARNULFO en contra de JUÁREZ RODRÍGUEZ VÍCTOR JOEL, relativo al expediente número 731/2018, SECRETARIA "A" la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, diez de julio de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta presentado por el autorizado de la parte actora. Se le tiene devolviendo exhorto sin diligenciar y edictos por los motivos que indica, como lo solicita librese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO a fin de dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO Y SEGUNDO de la sentencia definitiva de fecha veinte de junio del presente año,...Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintitrés. V I S T O S, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROCHA JIMÉNEZ ARNULFO, en contra de JUÁREZ RODRÍGUEZ VÍCTOR JOEL, expediente 731/2018 y,... R E S U E L V E PRIMERO.- Se declara la NULIDAD de emplazamiento realizado a la parte demandada JUÁREZ RODRÍGUEZ VÍCTOR JOEL, por EDICTOS, y todo lo actuado a partir de dicho emplazamiento, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, se ordena su reposición, debiendo elaborarse los EDICTOS correspondientes, ordenándose su publicación por tres veces de tres en tres días tanto en el Boletín Judicial, como en el periódico "EL HERALDO", haciéndole saber al demandado que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el seguro del Juzgado y que cuentan con el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación para recibirlas, así mismo, con el término de QUINCE DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su caso opongan excepciones y defensas, asimismo, en virtud de que el último domicilio de los referidos demandados se encuentra en el Estado de México, remítase con los insertos necesarios atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre los EDICTOS, por tres veces de tres en tres días, a fin de hacer saber a la parte demandada JUÁREZ RODRÍGUEZ VÍCTOR JOEL, la instauración del presente juicio. SEGUNDO.- Se ordena publicar los puntos resolutivos de esta sentencia, en términos de lo estatuido en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, al haber sido emplazado el demandado JUÁREZ RODRÍGUEZ VÍCTOR JOEL, por EDICTOS. TERCERO.- NOTIFIQUESE. A S Í, DEFINITIVAMENTE juzgado lo Resolvió y Firma la JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley, Licenciado PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA, con quien actúa y da Fe. DOY FE.,.... CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número 731/2018. Se tiene a ALFREDO CARMEN MANUEL en su carácter de apoderado de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE personalidad que acreditan en términos de la copia certificada del instrumento notarial que acompañan al escrito de cuenta, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando a las personas que indica para los efectos a que hace referencia. Se le tiene demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de JUAREZ RODRIGUEZ VICTOR JOEL las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y tomando en consideración el testimonio de la escritura que anexa, se admite a trámite a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia, se ordena la elaboración de la cédula correspondiente para que con ésta y con las copias simples exhibidas se corra traslado y se emplace a la demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda y oponga sus excepciones y defensas y se le prevenga para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, apercibida para que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que se sirva dar cumplimiento al presente proveído. Se autoriza al C. Juez exhortado para acuerde toda clase de promociones, dicte las medidas de apremio que estime pertinentes y autorizadas en su entidad tendientes a lograr el cumplimiento del presente proveído, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios a las autoridades competentes que estén permitidas en la localidad, tenga por señalado nuevo domicilio de los demandados dentro de su jurisdicción y devuelva el exhorto por conducto de las personas autorizadas para tal efecto. Se concede el término de cuarenta días para la diligenciación del exhorto que se ordena. Se tienen por ofrecidas las pruebas que señala el promovente, mismas que se reservan para proveer respecto de su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno para ello. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos para su resguardo. Y CON ESTA FECHA SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA EL EXHORTO ORDENADO EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.- En cumplimiento del Acuerdo 18-42/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 17 de septiembre de 2013, en que se encomiendan y delegan diversas obligaciones de carácter administrativo a los secretarios conciliadores adscritos a los Juzgados en materia Civil de la Ciudad de México, firma el C. Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Lic. Pedro Carlos Núñez Ortega.- Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley.-Rúbrica.

353-A1.-23, 28 y 31 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1140/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA ACEVES DE LA CRUZ sobre el inmueble identificado como PREDIO UBICADO EN CALLE REVOLUCIÓN AHORA CONOCIDA COMO CALLE ROSA T COLONIA PALMA DENOMINADO TERRENO ENDECA EN EL MUNICIPIO ISIDRO FABELA ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 73.50 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE HILARIO ARANA ACTUALMENTE COLUMBA ACEVES ROSAS, AL SUR 21 MTS Y COLINDA CON CALLE REVOLUCIÓN ACTUALMENTE LLAMADA ROSA T, AL PONIENTE 13.35 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE TERESA ACEVES ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE 163 MTS Y COLINDA CON BARRANCA ACTUALMENTE EJIDO SANTIAGO TLAZALA, con una superficie de 4,415.67 metros cuadrados.

Así mismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de tres de agosto del año dos mil veintitrés la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria para que la personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzca a este juzgado, haciéndolo valer por escrito. Se expiden el día quince de agosto del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

354-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JUAN CARLOS ECHEVERRÍA SÁNCHEZ bajo el expediente número 954/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLEJÓN DEL BESO, SIN NÚMERO, BARRIO EL CENTRO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 12.20 METROS CON PROPIEDAD DE FILEMÓN SÁNCHEZ GARCÍA; AL PRIMER SURESTE: 20.43 METROS CON PROPIEDAD DE MARÍA FÉLIX CRUZ TORRES; AL SEGUNDO SURESTE: 13.67 METROS CON CALLEJÓN DEL BESO; AL SUROESTE: 22.70 METROS CON PROPIEDAD DE SOFÍA CRUZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 7.75 METROS CON PROPIEDAD DE JANETH GARCIA TREJO, con una superficie de 350.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de Julio del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

355-A1.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 661/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CANDIDO GARCIA CUREÑO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ABASOLO, SIN NÚMERO, BARRIO DE DOLORES, EN LA COMUNIDAD DE TEMASCALAPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciséis 16 de julio de dos mil once 2011, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANGEL MENDOZA JUAREZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.10 metros y colinda con CANDIDO GARCIA CUREÑO; AL NORTE 2: 21.50 metros y colinda con IRMA MALDONADO DIAZ; AL SUR: 50.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE IRMA MALDONADO DIAZ; AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE ANTONIO MENDOZA JUAREZ; AL PONIENTE 1.- 10.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE CANDIDO GARCIA CUREÑO; AL PONIENTE 2.- 15.00 metros y colinda con CALLE ABASOLO. Con una superficie de 930.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE OCHO 08 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

356-A1.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 989/2023, FRANCISCO JAVIER BENAVIDEZ SÁNCHEZ, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE (CARRETERA CARSO), SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, BARRIO ATOCAN, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha DOS (02) de AGOSTO del año dos mil QUINCE (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.00 METROS, COLINDA CON JOSE FEDERICO TORRES HERNANDEZ.

AL SUR: 50.78 METROS, COLINDA CON MARÍA ANTONIETA MENDOZA FLORES.

AL ORIENTE: 49.25 METROS, COLINDA CON MUNICIPIO DE NEXTLALPAN F.S.S.

AL PONIENTE: 62.43 METROS, COLINDA CON CARRETERA CARSO.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,000.14 M²

Se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

357-A1.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - TERESA BARRERA OLVERA bajo el expediente número 974/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LOMAS VERDES, SIN NÚMERO, SAN JOSE LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.49 METROS CON EDUARDO MONTAÑO BARRERA; AL SUR: 22.88 METROS CON DELIA MONTAÑO BARRERA; AL ORIENTE: 31.50 METROS CON CALLE LOMAS VERDES; AL PONIENTE: 29.15 METROS CON JOSEFINA HERNÁNDEZ BARRERA, con una superficie de 686.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

358-A1.- 23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 474/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, solicitado por DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de DAVID GONZÁLEZ FLORES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de junio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.3, 3.4, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE el presente procedimiento en la vía y forma propuesta; con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza del procedimiento judicial no contencioso, se ordena la publicación a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, publíquese los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley, se hace saber que:

DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de DAVID GONZÁLEZ FLORES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión del inmueble ubicado en calle Matamoros, sin número, poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio y Distrito de Toluca, México, actualmente, calle Mariano Matamoros número 110 Norte, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 66.70 metros colinda con ANGEL GONZÁLEZ FLORES. Actualmente con ESTELA GONZÁLEZ VALDEZ; MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ BENITEZ; VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ BENITEZ.

AL SUR: 66.70 metros colinda con CORNELIO GARCIA actualmente MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE: 34.35 metros, colinda con EMILIA PERALTA PEÑA.

AL PONIENTE: 34.35 metros, colinda con calle Matamoros.

Con una superficie aproximada de 2.291.14 (dos punto doscientos noventa y uno punto catorce) metros cuadrados.

Que el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, se declaró procedente la Inmatriculación Administrativa a favor de DAVID GONZÁLEZ FLORES, por parte del Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México; que el inmueble señalado en líneas que anteceden se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral desde el tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete como se desprende del certificado de inscripción, con folio real electrónico 00282124; que desde el momento que se declaró procedente la Inmatriculación Administrativa, ha poseído el inmueble y sigue en posesión de la Sucesión y se han reunido los requisitos establecidos en el artículo 8.62 de la Ley Sustantiva Civil, solicitando que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedores se han convertido en propietarios en virtud de la inscripción del inmueble descrito con antelación.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a siete de agosto de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

359-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

KAREN ARIANA RODRIGUEZ MORENO, promovió en el expediente número 967/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en CALLE CAMINO REAL, "PARAJE LA SANTISIMA" S/N DEL EJIDO DE AXOTLAN, ACTUALMENTE CALLE CAMINO REAL "PARAJE DENOMINADO LA SANTISIMA, SIN NUMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 18.75 METROS, con propiedad particular del C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, con domicilio donde puede ser ubicado en Calle Camino Real número 7, Colonia Axotlán (paraje denominado la Santísima), Cuautitlán Izcalli Estado de México.

AL SURESTE: 20.90 METROS, con propiedad particular de JUAN DAVID SANTOS NOLASCO, con domicilio para ser ubicado en Avenida Tlaloc, número 186, Colonia Axotlán, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

AL SUROESTE: 19.75 METROS, con propiedad particular de JUAN DAVID SANTOS NOLASCO, con domicilio para ser ubicado en Avenida Tlaloc, número 186, Colonia Axotlán, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

AL NOROESTE: 20.94 METROS, con Calle Camino Real.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad cítese a la autoridad municipal y a los colindantes; se expide el presente a los dieciocho de agosto del dos mil veintitrés. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIUNO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- PRIMER SECRETARIO, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

360-A1.-23 y 28 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 927/2015.

SRIA. "A".

Ciudad de México, a 27 de Junio del 2023.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ANTES BANCO INVERLAT, S.A., Y ANTERIORMENTE MULTIBANCO COMERMEX, S.A., EN CONTRA DE GUADALUPE JAIME HERNANDEZ URRUTIA, EXP. 927/2015, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENO NOTIFICAR POR EDICTOS, EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL Y VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES QUE EN LO CONDUCENTE DICE: - - - - -
----- Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en EL DEPARTAMENTO NUMERO 4 DEL CONJUNTO UBICADO EN LA CALLE VIOLETAS, NUMERO OFICIAL 31, LOTE 34, DE LA MANZA 23, DEL CONJUNTO DENOMINADO "JARDINES DE LA CAÑADA" MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado y lo saturado de la agenda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$807,000.00 OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta del avalúo exhibido y actualizado, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, en billete de depósito del Banco del Bienestar antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja; asimismo la parte actora se compromete a que estarán vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúos rendidos. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN CUATITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan realizar la publicación de los edictos ordenados en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones para dar cumplimiento con lo ordenado. Se autoriza al Juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente, en términos del Convenio de Colaboración celebrado entre los Tribunales Superiores de Justicia de la Ciudad de México y del Estado de México. Elabórense los oficios, exhorto y edictos ordenados y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante de la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Doy fe. - - - Ciudad de México, a veintidós de junio del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos escrito de ANDRES REFUGIO MUÑOZ ORGANISTA, apoderado de la parte actora, en términos del cual se tienen por hechas sus manifestaciones, a quien se le tiene devolviendo los oficios, exhorto y edictos, que adjunta al curso de cuenta, sin diligenciar por los motivos que expresa; en consecuencia, a fin de dar oportunidad a la accionante de preparar la audiencia para remate en primera almoneda, se deja sin efectos el día y hora señalados en auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en proveído de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por lo que elabórense los oficios, exhorto y edictos correspondientes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante de la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Doy fe..- - -

A T E N T A M E N T E.- C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. MARIA DE LOURDES VANESSA SANCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

1031-BIS.- 23 agosto y 4 septiembre.